

3

2aj

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN



AUDITORIA FISCAL DIRECTA

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
FLOR PATRICIA CAMPOS MEDRANO

Director de Tesis C.P. Francisco Astorga y Carreón



CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

NOVIEMBRE 1990

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

## AUDITORIA FISCAL DIRECTA

### INTRODUCCION

### CAPITULO I GENERALIDADES

1.1	CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL	2
1.2	ANTECEDENTES	4
1.3	FORMAS DE FISCALIZACION	9
1.4	EL LIC. EN CONTADURIA EN LA AUDITORIA FISCAL	14

### CAPITULO II DESARROLLO INICIAL

...1	LA ORDEN DE AUDITORIA	19
	2.1.1 Fundamento legal	19
	2.1.2 Requisitos de la orden de auditoría	24
	2.1.3 Reglas para su notificación	26
2.2	PROBLEMAS DE INICIO	27
	2.2.1 Ausencia del contribuyente o representante legal	27
	2.2.2 Resistencia a recibir la orden	28
	2.2.3 Aseguramiento de la contabilidad	29
	2.2.4 Recogimiento de la documentación	30
	2.2.5 Existencia de Dictamen para efectos fiscales	31

# I N D I C E

## AUDITORIA FISCAL DIRECTA

### INTRODUCCION

### CAPITULO I GENERALIDADES

1.1	CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL	2
1.2	ANTECEDENTES	4
1.3	FORMAS DE FISCALIZACION	9
1.4	EL LIC. EN CONTADURIA EN LA AUDITORIA FISCAL	14

### CAPITULO II DESARROLLO INICIAL

...1	LA ORDEN DE AUDITORIA	19
2.1.1	Fundamento legal	19
2.1.2	Requisitos de la orden de auditoría	24
2.1.3	Reglas para su notificación	26
2.2	PROBLEMAS DE INICIO	27
2.2.1	Ausencia del contribuyente o representante legal	27
2.2.2	Resistencia a recibir la orden	28
2.2.3	Aseguramiento de la contabilidad	29
2.2.4	Recogimiento de la documentación	30
2.2.5	Existencia de Dictamen para efectos fiscales	31

2.3	INICIO DE LA AUDITORIA	32
2.3.1	Entrega de la orden	33
2.3.2	Identificación de los visitadores	34
2.3.3	Designación de testigos	35
2.4	LEVANTAMIENTO DE ACTA DE INICIO	36
<b>CAPITULO III PROCEDIMIENTOS DE REVISION FISCAL</b>		
3.1	PLANEACION DE LA AUDITORIA	39
3.2	SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION	41
3.3	TECNICAS DE AUDITORIA	42
3.4	PAPELES DE TRABAJO	48
3.5	OFICIOS Y ACTAS PARCIALES	60
<b>CAPITULO IV TERMINACION DE LA AUDITORIA</b>		
4.1	LEVANTAMIENTO DE ACTA FINAL	65
4.2	INCONFORMIDAD CONTRA ACTA FINAL	72
4.3	LIQUIDACION DE ACTAS	81
<b>APENDICES</b>		91
<b>ANEXOS</b>		104
<b>CONCLUSIONES</b>		144
<b>LISTA DE REFERENCIAS</b>		147

## I N T R O D U C C I O N

La economía de un país está íntimamente ligada a las finanzas públicas de su gobierno. Para obtener los recursos necesarios y afrontar los gastos inherentes a su existencia, así como cumplir con todas sus obligaciones sociales y alentar el crecimiento económico es necesario contar con un sistema Fiscal Federal como uno de los instrumentos más importantes y eficientes para lograr recaudar, en la forma más equitativa posible tales recursos, con beneficio para toda la población.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

Las autoridades hacendarias siempre han implementado mecanismos de vigilancia, con el objeto de verificar que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Uno de los organismos oficiales más recientes que para tal efecto se creó fue el Decreto firmado por el Presidente Lic. Adolfo López Mateos, el 21 de abril de 1959. En dicho Decreto se establece la Auditoría Fiscal Federal como un órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se le atribuyen funciones de investigación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Otro de los propósitos fue evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cum

plidos y orientar la corrección de los defraudadores a fin de promover una mayor eficiencia para la obtención de los ingresos fiscales del gobierno Federal.

En el transcurso de los 30 años de vigencia del Decreto, la Auditoría Fiscal ha recibido distintas denominaciones. Sin embargo, en la actualidad la nominación oficial es la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la que se desprenden las Administraciones Fiscales Federales existentes en toda la República Mexicana.

Con el propósito de reducir al máximo la evasión fiscal, el gobierno federal recurre a distintos procedimientos. En ocasiones con la realización de campañas de concientización fiscal que son difundidas por distintos medios de difusión. En ellas se procura hacer más accesibles al contribuyente los instrumentos legales y los mecanismos de tramitación para evitar la evasión fiscal. Otro de los recursos es la incrementación de acciones de fiscalización, y una de las principales es la Auditoría Directa que consiste en aplicación de todas las técnicas de revisión para determinar posibles anomalías, ya que es más profunda que otras y el objeto de análisis del presente estudio, en el cual se establecen los pasos a seguir para realizar una revisión desde su inicio, desarrollo, terminación y su liquidación a personas físicas y morales.

En el capítulo primero abarca generalidades como conceptos de auditoría fiscal, sus antecedentes, tipos de fiscalización existente y la actuación del Licenciado en Conta

durfa dentro de la auditoría.

En el capítulo segundo, se hace referencia a la serie de lineamientos que se llevan a cabo para el desarrollo inicial de una revisión tanto a personas físicas como morales.

En el capítulo tercero, se da un esquema general de la planeación y de las técnicas de auditoría, así como los elementos que contienen los papeles de trabajo, los oficios y actas parciales más comunes.

En el cuarto capítulo se dan generalidades de los pasos a seguir al terminar una auditoría. Se le da especial interés al acta final, pues es el documento que contiene el resultado. Por otra parte, se habla de los recursos que tienen los contribuyentes para inconformarse contra la resolución fiscal y, por último, se señalan los requisitos que debe contener una liquidación de auditoría.

El objetivo de la presente investigación se cumple, al abarcar todas las situaciones más importantes y se desarrolla de manera objetiva e imparcial, queda a juicio de los lectores la calidad del trabajo.

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

## 1.1 CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL

En la actualidad existen diversos conceptos de auditoría, especialmente por parte de los profesionistas de Contaduría Pública, por lo que a continuación se citan algunas definiciones con el propósito de dar un concepto claro de lo que es la Auditoría Fiscal.

Arthur W. Holmes en su obra Auditoría, Principios y -- Procedimientos, define a la auditoría de la siguiente manera: "es la comprobación científica y sistemática de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de un individuo, firma o corporación, con el propósito de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad; muestra la verdadera situación financiera, las -- operaciones y certifica los estados e informes que se rindan".

Israel Osorio Sánchez en el libro Auditoría I, la define como: "el examen que realiza un Licenciado en Contaduría o un Contador Público independiente, de los libros y registros de una entidad, basado en técnicas específicas con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera".

Luis Ruiz de Velazco y Alejandro Prieto en Auditoría - Práctica la conceptualizan como: "una técnica especial desarrollada por el Contador Público basada en un sólido conocimiento de la contabilidad, en una serie de procedimientos sujetos a ciertas reglas y en la realización de ciertas -

pruebas para llenar sus fines de comprobación y fiscalización de las operaciones registradas, y en su caso, emitir la opinión imparcial que de él se espera".

Mancera Hermanos, C.P.T., en su obra Terminología del Contador, expresan que la auditoría es: "el examen de los libros de contabilidad, de los registros, documentación y comprobación correspondiente de una persona, de un fiduciario, de una sociedad, de una corporación, de una institución, de una empresa, de una sucesión, de una oficina pública, de una copropiedad o de un negocio especial cualquiera y llevado a cabo con el objeto de determinar la exactitud o inexactitud de las cuentas respectivas y de informar y dictaminar acerca de ellas".

E.M. Franco en su Diccionario de Contabilidad define a la auditoría fiscal como "aquella que practican las autoridades gubernamentales a fin de determinar la exactitud de las cifras contenidas en declaraciones de los contribuyentes, así como de los impuestos".

Considerando estas definiciones, y con base en la experiencia en el área de fiscalización, podemos establecer el siguiente concepto:

"Auditoría Fiscal es la revisión o examen que practican las autoridades de fiscalización a las declaraciones, libros, registros contables y demás documentación comprobatoria propiedad de un contribuyente; basándose en técnicas de auditoría". La finalidad de la Auditoría Fiscal es veri

ficar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente.

## 1.2 ANTECEDENTES

El 21 de abril de 1959 se crea la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por decreto presidencial del Lic. Adolfo López Mateos, en ese mismo decreto se reglamentan otros puntos importantes para el desarrollo de la organización fiscal de nuestro país como son las facultades de la Auditoría Fiscal Federal, como el registro de los Contadores Públicos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones.

Posteriormente en 1967, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, Fracción IV, deroga el decreto -- que dió origen a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, sin embargo el artículo 3 transitorio del mismo, le facultó a seguir ejerciendo su competencia y facultades.

El 4 de junio de 1971 el presidente Luis Echeverría Álvarez expide el Reglamento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, que entra en vigor el 14 de junio de 1971 y en su artículo 1º señala que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal es una dependencia de la Secretaría de hacienda y Crédito Público.

Al reformarse la disposición en que se fundó el Regla-

mento de la ley de las Secretarías y Departamentos del Estado en su artículo 28, se expide el nuevo Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y que a partir de ese momento suple a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, según el artículo 1º del Reglamento, publicado en el Diario Oficial del 16 de marzo de 1972.

Asimismo se inicia una reestructuración en la organización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 13 de junio de 1973 mediante decreto presidencial, se crean las Administraciones Fiscales Regionales, delegándoseles -- funciones que sólo realizaba la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, pero es en el acuerdo publicado el 30 de junio de 1975 cuando se reglamentan sus facultades y limitaciones, como las siguientes:

- Revisar a empresas que hayan declarado del impuesto al ingreso global, ingresos acumulables que no rebasen de los veinte millones de pesos.
- Revisar a Personas Físicas que hayan declarado del impuesto al ingreso global, ingresos que no excedan de los quinientos mil pesos.
- Estar excluidas de la facultad de autorizar la inscripción y llevar el registro de los Contadores Públicos -- para efectos de formular dictámenes sobre Estados Financieros de los contribuyentes.

El 23 de mayo de 1977 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual señala, en su artículo 57, las funciones de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, así como las facultades de las Administraciones Fiscales Regionales en su artículo 85.

El 31 de diciembre de 1979 se publica en el Diario -- Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se crea, en el artículo 2º, la Dirección General de Fiscalización, que sustituye a la Dirección General de Auditoría -- Fiscal Federal. En ese mismo reglamento se encuentran las facultades de la Dirección General de Fiscalización en su artículo 59, así como las facultades de las Administraciones Fiscales Regionales, en su artículo 106, y es precisamente en este artículo, en su fracción X, donde se les fa culta a las Administraciones Fiscales Regionales a practi-- car visitas domiciliarias y que por su trascendencia a con- tinuación transcribimos:

Artículo 106, Fracción X.-Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones y reconocimientos, así co mo realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de las aduanas y el de tenencia o uso de automóviles.

En el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la - Federación el día 20 de julio de 1981 contenido en el ofi-- cio 101-285, en su artículo 8º, Fracción II, establece que-- las Administraciones Fiscales Regionales no podrán revisar-- sociedades mercantiles que hayan declarado para efectos -- del Impuesto Sobre la Renta, ingresos acumulables superio-- res a cien millones de pesos.

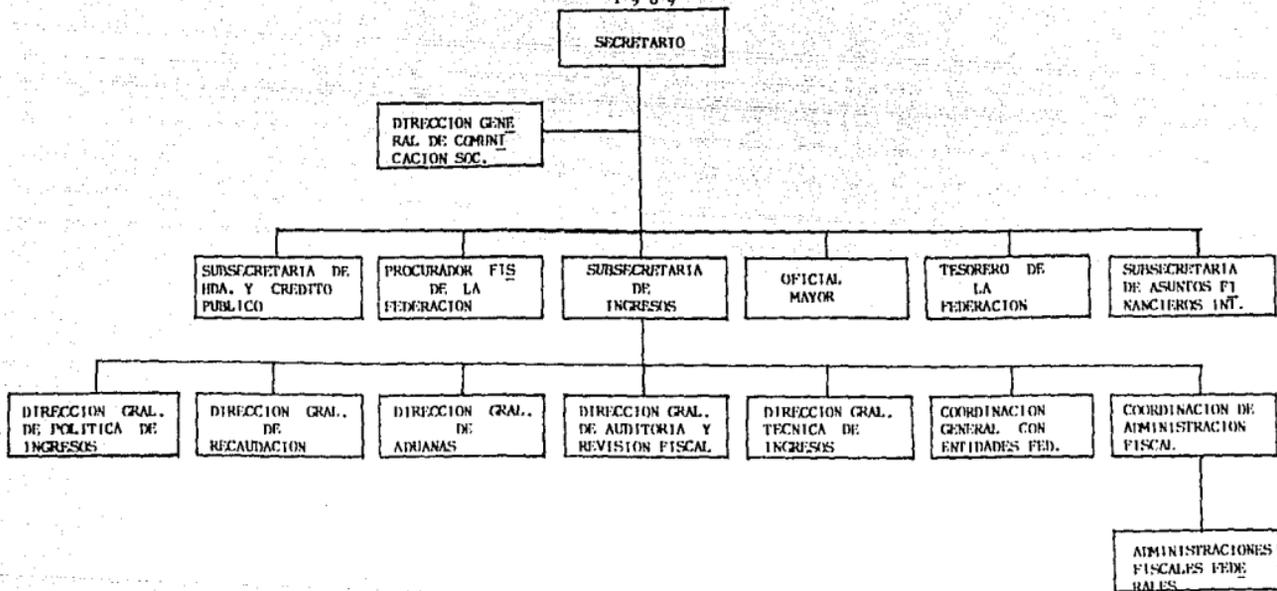
En el acuerdo 101-161 publicado en el Diario Oficial - de la Federación el 14 de mayo de 1982 se reforma el acuer-- do contenido en el oficio 101-285 publicado el 20 de julio de 1981 en ese mismo diario, en su artículo 8º, Fracción - II, estableciendo que las Administraciones Fiscales Regio-- nales podrán revisar sociedades mercantiles que hayan decla-- rado para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ingresos acu-- mulables que no excedan de quinientos millones de pesos.

A finales de 1986 entra en vigor un paquete de refor-- mas fiscales para detener el deterioro de las finanzas pú-- blicas, debido a la caída de los precios del petróleo, a -- la elevada evasión fiscal y a la aguda inflación sufrida -- por el país en ese año.

Entre ese paquete de reformas fiscales se encuentra el programa de la Cruzada Nacional Contra la Evasión Fiscal, - que provoca una modernización y mejoramiento en el sistema-- de vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones -- fiscales. Otro punto de ese paquete de reformas fiscales - es que a las Administraciones Fiscales Regionales se les -- otorga la facultad de revisar a cualquier sociedad mercan--

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1 9 8 9



til, sin importar el monto de los ingresos acumulables que hubieran declarado. En otras palabras, a las Administraciones Fiscales Regionales les quitaron el límite que tenían para revisar a empresas que declaran ingresos acumulables superiores a los quinientos millones de pesos, como lo observamos con antelación.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado el 22 de marzo de 1988 en el Diario Oficial, cambia de nombre la Dirección General de -- Fiscalización a Dirección General de Auditoría y Revisión -- Fiscal. Asimismo en dicho Reglamento también cambian de -- nombre las Administraciones Fiscales Regionales al de Administraciones Fiscales Federales.

En el Diario Oficial del día 17 de enero de 1989, se encuentran plasmadas las facultades que tienen dichas dependencias en los artículos 65 y 129, respectivamente.

### 1.3 FORMAS DE FISCALIZACION

El gobierno, para poner en marcha el sistema económico del país, necesita allegarse del dinero que obtiene del pueblo mediante los impuestos. Sin embargo, no todos los ciudadanos están conscientes de esta situación, por lo tanto, existen contribuyentes que no pagan sus atributos, previniendo este suceso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 lo siguiente:

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplidos los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

Ahora bien, la Secretaría de hacienda y Crédito Público, encargada de salvaguardar los intereses fiscales del Estado para evitar la evasión fiscal, por parte de los contribuyentes, ha tenido que modernizar las formas de fiscalización y hacer más ágil y oportuna la recaudación, y aunque siguen siendo las auditorías directas la principal forma de revisión, las demás también ayudan a cumplir con los objetivos fijados. A continuación se enuncian las más frecuentes:

#### A) Auditorías Directas.

Son las visitas domiciliarias que se practican a los contribuyentes, en su domicilio, con fundamento legal en el Código Fiscal de la Federación, artículo 42 Fracción III y que a continuación se expresan:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las

disposiciones fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como comprobar la comisión de delitos fiscales estará facultada para:

"Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías".

Estas visitas se realizan al amparo de una orden de visita y vigilando que en el transcurso de la auditoría se cumplan con los derechos y obligaciones, tanto de la autoridad fiscal como del contribuyente visitado, que señala el Código Fiscal de la Federación y que en los siguientes capítulos comentaremos.

Los resultados de la auditoría se plasman en un acta de visita y se deja una copia al contribuyente visitado o su representante legal.

A continuación, se emite una liquidación de impuestos con las declaraciones que en su caso se hubieran determinado y consignado en el acta de visita.

B) Revisión de Dictámenes para efectos fiscales.

Consiste en revisar en las Oficinas de la Autoridad, la información contenida en el Cuaderno del Dictamen; solicitando, en los casos seleccionados mediante oficio al Contador Público que dictaminó, la información o documentación

necesaria, así como la exhibición de los papeles de trabajo elaborados por él.

Esta forma de fiscalización tiene su apoyo legal en el artículo 42, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, que dice: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para revisar los dictámenes de los contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Cuando se determinan diferencias de impuestos a cargo del contribuyente se emite una resolución consignándolas, de lo contrario, no se emite ninguna comunicación.

#### C) Revisión de Declaraciones.

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I, señala otra forma de fiscalización, ya que dice: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones".

La revisión de las declaraciones se realiza en las Oficinas de la Autoridad revisora, solicitando mediante oficio al contribuyente seleccionado, la información y documentación necesaria.

Cuando como resultado de la revisión se determinan diferencias de impuestos, éstas se dan a conocer median

te resolución al contribuyente visitado.

#### D) Auditorías Intermedias.

Las auditorías intermedias tienen el mismo fundamento legal que las auditorías directas, también se refugian en el artículo 42, Fracción III, del Código Fiscal de la Federación. La diferencia entre ambas consiste en que las primeras revisan renglones específicos y sus pruebas son más ágiles, por lo que se efectúan en menor tiempo en relación a las segundas.

Los resultados de la auditoría intermedia se plasman en acta de visita y se emite una liquidación de impuestos cuando sea el caso.

#### E) Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Tiene como finalidad detectar el nivel de cumplimiento, por parte de las sociedades mercantiles, de la prestación oportuna de sus declaraciones y del correcto pago provisional en cada uno de los meses del ejercicio en curso.

Este Programa representa uno de los primeros cambios de la reorientación de los actos de fiscalización para contemplar, no sólo actos postdeclaratorios, sino otros nuevos de naturaleza preventiva.

F) Captación de información fiscal de clientes, proveedores y prestadores de servicios.

Consiste en efectuar una visita domiciliaria a empre--

sas con amplia cobertura de operaciones a nivel nacional o regional, con el propósito de obtener información en relación a las operaciones realizadas con sus clientes, proveedores o prestadores de servicios. Permite mediante el cruzamiento de datos, la detección de contribuyentes evasores o que están registrados indebidamente como contribuyentes menores o que no tienen registradas, ni declaradas todas sus operaciones. Asimismo proporciona la posibilidad de una revisión direccionada eficiente y de rápidos resultados, sin estar dirigida a las empresas en donde se obtiene la información.

#### 1.4 EL LICENCIADO EN CONTADURIA EN LA AUDITORIA FISCAL

Cuando hablamos de visitantes nos referimos a los Licenciados en Contaduría, a los Contadores Públicos y a los pasantes, que actúan como visitantes fiscales.

Por las características de su trabajo, los visitantes de las Administraciones Fiscales, tienen una actuación diferente a la de un auditor externo o interno, su trabajo es de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente o en su defecto detectar y fundamentar de acuerdo a las leyes fiscales vigentes en la fecha del ejercicio que se revisa, las omisiones o anomalías a que se hubieren incurrido. Por esta razón, su trabajo no es el de mejorar o sugerir la organización, control o procedimientos de la empresa, sino la de salvaguardar los intereses del gobierno.

De las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que más se identifican con el desarrollo profesional de los Visitadores Fiscales son las siguientes:

#### 1.- Entrenamiento Técnico y Capacidad Profesional.

Los visitadores deben de tener escolaridad, experiencia y conocimientos suficientes sobre las funciones que desempeñan en el desarrollo de su trabajo.

Un visitador fiscal debe de reunir estos elementos para lograr la eficiencia en su trabajo, además debe de tener una capacitación técnica permanente sobre las funciones que va a desempeñar, debe estar ubicado en el ejercicio que es está revisando y conocer las leyes que correspondan a ese - - ejercicio.

#### 2.- Cuidado y Diligencia.

Los visitadores deben conocer las facultades y limitaciones que les da ser una autoridad administrativa, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación. Por tanto, deben cuidar de no ejercer su autoridad en forma arbitraria, ya que sólo traería situaciones incómodas para ambas partes.

Los visitadores deben ser conscientes de que realizan un trabajo profesional y que están a cargo de una responsabilidad que les delega el Estado. Por ello, los resultados de la auditoría deben de estar bien fundamentados, porque - si su trabajo fue hecho con negligencia perjudica a una de - ambas partes, al contribuyente o al Estado, al contribuyen-

te porque si determinó cantidades que no dan a lugar, éste tendrá que inconformarse sufriendo molestias y perdiendo -- tiempo; y al Estado porque por su negligencia pudo haber de jado escapar a un contribuyente evasor de impuestos.

### 3.- Independencia mental.

Los visitadores fiscales deben tener una independen-- cia mental, no deben tener ningún tipo de interés que pueda desvirtuar el desempeño de su trabajo, como ser socio del contribuyente que va a auditar, tener parientes en la em-- presa, o trabajar en la misma u otras:

Cuando se esté en dichos supuestos, es deber del visi-- tador notificarlo a sus superiores para que sea sustitui-- do por otra persona que no se encuentre en alguno de estos casos.

### 4.- Planeación y supervisión.

La planeación de la auditoría se realiza tomando en - cuenta los antecedentes del contribuyente, las situaciones- encontradas en el inicio de la auditoría y analizando las - declaraciones tanto mensuales como anuales. Esta planeación la realiza el supervisor y el auditor.

La supervisión de la auditoría debe realizarse en for-- ma permanente, vigila que los procedimientos y las instruc-- ciones que se giraron desde la planeación de la auditoría - se cumplan. Aunque lógico es suponer que de acuerdo a los- hechos que se susciten en el transcurso de la auditoría, la

planeación puede ser modificada y/o aumentada.

5.- Obtención de evidencia suficiente y competente.

Los visitadores deberán efectuar los procedimientos necesarios para obtener un trabajo de calidad en el que queden plasmadas las pruebas que demuestren la regularidad o irregularidad de la situación fiscal del contribuyente. Si se encontrasen irregularidades o situaciones confusas en la contabilidad del contribuyente, se le debe solicitar por escrito para que conteste en forma igual, su explicación u opinión.

Todas las irregularidades que se encuentren en la auditoría se deben fundamentar de acuerdo a las leyes fiscales correspondientes y así objetar dichas irregularidades. Además, todos los hechos y pruebas obtenidas en el transcurso de la revisión deben plasmarse en actas.

CAPITULO II

DESARROLLO INICIAL

## 2.1 LA ORDEN DE AUDITORIA

Se entiende que la orden de auditoría es el documento oficial emitido por una autoridad administrativa competente, dirigida a un contribuyente, en la cual se le notifica que debe recibir y atender a los visitadores mencionados en ella para practicarle una revisión fiscal en el domicilio o domicilios señalados.

### 2.1.1 FUNDAMENTO LEGAL

La orden de auditoría enuncia fundamentos legales que le dan vida y validez. (ver anexo 1).

A continuación se explican todos los soportes legales que menciona la orden de auditoría.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16, delega a las autoridades administrativas la función de practicar visitas domiciliarias y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se hayan acatado las disposiciones fiscales respectivas.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 18 dice que cada una de las Secretarías de Estado (entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), tendrá un reglamento interior, en el cual se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, -

tales reglamentos serán expedidos por el Presidente de la República.

El artículo 31, Fracción V, delega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el poder de dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como a la policía fiscal de la Federación.

La fracción VIII del mismo artículo, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar inspecciones y reconocimientos, existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La fracción XVI del mismo artículo, dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede despachar, además, los asuntos que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 129, Apartado A, Fracción XI, faculta a las Administraciones Fiscales Federales dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, a ordenar y practicar el embargo precautorio cuando haya peligro que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La fracción XX del mismo artículo, otorga el poder a las Administraciones Fiscales Federales para ordenar y practicar visitas domiciliarias, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre control de cambios.

La fracción XXII del mismo artículo, faculta a las Ad-

Administraciones Fiscales Federales para requerir a los contribuyentes que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, así como solicitar que les proporcionen datos, otros documentos e informes. Esta misma fracción concede derecho a las Administraciones Fiscales a efectuar el requerimiento para la presentación de los libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes a los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliarios en su propia circunscripción territorial.

Del acuerdo en que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario oficial de la Federación el 9 de marzo de 1989, en su artículo 1º Fracción III, de las Administraciones Fiscales Federales, Apartado "A", faculta a los Subadministradores Generales de Auditoría y Revisión Fiscal y a los Subadministradores de Auditoría y Revisión Fiscal "1", "2" y "3, en su subinciso 1, a ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones así como otros actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y ejercer estas mismas facultades para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre control de cambios; en su subinciso 2, a requerir a los contribuyentes que exhiban su contabilidad, declaraciones y avisos; también pueden solicitar que les proporcionen datos de

otros documentos e informes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Además señala este inciso que se pueden efectuar los requerimientos para la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes a los propios contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados con domicilio fuera de la circunscripción territorial de la Administración Fiscal Federal de que dependan, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial.

#### Del Código Fiscal de la Federación:

En su artículo 38 menciona los requisitos mínimos que debe tener una notificación.

El artículo 42 fracción II expresa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para revisar la contabilidad del contribuyente en el domicilio de éste.

La fracción III faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

La fracción IV autoriza a la mencionada Secretaría a recabar de los funcionarios los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

El artículo 43 señala los requisitos que debe contener una orden de auditoría además de las señaladas en el artículo 38.

El artículo 44 puntualiza los procedimientos que deben seguir los visitadores para notificar la orden.

El artículo 45 obliga a los contribuyentes a permitir el acceso de los visitadores en su domicilio fiscal, también los obliga a que les exhiban la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. También señala las causas para que se les recoja la contabilidad a los visitados.

El artículo 46 señala las reglas que se deben de seguir para levantar acta, en el desarrollo de la visita.

El artículo 52 penúltimo párrafo, dice que la opinión de los contadores contenidas en dictamen, no obliga a las autoridades fiscales, por tanto se le puede hacer una revisión fiscal a los contribuyentes dictaminados.

El artículo 54 estipula que los visitados podrán inconformarse contra los hechos contenidos en acta final y señala los requisitos que debe reunir la inconformidad.

El artículo 59 señala las presunciones para la comprobación de ingresos por los que deban pagar contribuciones.

El artículo 60 especifica el procedimiento a seguir en la omisión de compras y a los faltantes de inventarios para llegar al valor de enajenación.

El artículo 61 señala las operaciones para determinar los ingresos omitidos en caso de que el visitado no quiera,

no pueda o haya alterado su contabilidad.

El artículo 62 dice cuando la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas.

#### Del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

El último párrafo del artículo 55 de este reglamento - dice que lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del Código, en el se señala que las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las autoridades - fiscales.

Algunos de estos artículos serán analizados y explicados con mayor detalle en los siguientes temas del presente trabajo, por su gran relevancia que tienen en una revisión-fiscal.

#### 2.1.2 REQUISITOS DE LA ORDEN DE AUDITORIA.

Todos los actos administrativos deben llenar una serie de requisitos para que tengan una existencia legal. Las órdenes de auditoría no son la excepción y los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación enumeran los requisitos que deben llevar, y que a continuación se mencionan:

- Constar por escrito. Debido a que todas las órdenes de auditoría tienen el mismo contenido (fundamentos, alcan-

ces y advertencias), se tiene un formato para éstas, dejando los espacios suficientes para anotar los datos que varían en cada orden (fecha, contribuyente a quien va dirigida la orden, su domicilio, etc.)

- Señalar la autoridad que la emite. En la orden de auditoría se cita la dependencia de donde procede, con el objeto de que el contribuyente pueda saber que autoridad la emitió.

- Estar fundada y motivada. La orden de auditoría, como se explicó en el inciso anterior, señala los fundamentos legales que le dan validez, de acuerdo a nuestras leyes fiscales vigentes, enunciando también otros artículos que abarcan desde las facultades de los visitadores hasta los procedimientos que deben seguirse en el transcurso de la auditoría.

- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre o nombres de las personas a quien vaya dirigida. Para que una orden de auditoría tenga validez debe llevar la firma autógrafa de la persona ideal que la pueda expedir.

- El lugar o lugares donde deba efectuarse la visita. La orden de Auditoría lleva el domicilio o domicilios del contribuyente visitado, pues ahí se practica la visita. Si la orden de auditoría nombrara dos o más domicilios, se debe levantar un acta en cada uno de estos domicilios.

- El nombre de las personas que efectuarán la visita.- Se tiene por política incluir en la orden de visita a los jefes inmediatos de los auditores (supervisores, coordinadores, jefe de departamento), para que en una situación que merezca el apoyo de la experiencia y conocimientos de éstos, puedan presentarse lo más pronto posible al domicilio del contribuyente visitado y evitar así oficios de aumentos de personal. Por lo general, se anotan los nombres completos y en orden jerárquico.

### 2.1.3 REGLAS PARA SU NOTIFICACION.

En esencia se aplican dos reglas para notificar una orden de auditoría, las cuales son:

- Lugar de notificación. De acuerdo a lo señalado en la fracción I, del artículo 44, del Código Fiscal de la Federación, la orden de auditoría se debe notificar en el domicilio fiscal del contribuyente, pues es ahí donde se realiza la visita y donde el contribuyente debe tener su contabilidad, documentación e informes que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Días y horas. Una orden de auditoría se debe notificar en días y horas hábiles, según lo señala el artículo 13, del Código Fiscal de la Federación. Este mismo artículo dice que las horas hábiles son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, una notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin

afectar su validez.

Ahora bien, el artículo 12 del citado Código indica los días inhábiles, y que son: sábados, domingos, lo. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, lo. y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre lo. y 20 de noviembre, lo. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal y los 25 de diciembre.

## 2.2 PROBLEMAS DE INICIO.

Al iniciarse una auditoría, pueden presentarse circunstancias que atrasen o entorpezcan el desarrollo de la visita; por lo que ahora se hace referencia a aquellas situaciones que se presentan antes de entregar la orden, y que se considera son las más constantes:

### 2.2.1 Ausencia del contribuyente o representante legal.

Si al presentarse por primera vez los visitantes en el domicilio que se indica en la orden, no se encuentra el contribuyente, en caso de personas físicas, o el representante legal, para personas morales, se procede a dejar citatorio, en el cual se requiere su presencia a efecto de que se presente a una hora determinada del día siguiente para recibir la orden y desahogar la diligencia; dicho citatorio se dejará con la persona que se encuentre en ese momento en el domicilio de la visitada, generalmente quien recibe el citatorio es el empleado de mayor jerarquía, quien de

berá identificarse como tal, así como designar testigos de asistencia; en este caso los visitadores están facultados para elaborar una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integran la contabilidad art. 44 del Código Fiscal de la Federación. Esta circunstancia deberá quedar asentada en acta de preinicio, como se puede apreciar en el anexo 2.

En el caso de que el visitado no se presentara, de conformidad con el citatorio, se procede a entregar la orden a un tercero e iniciar la auditoría con éste, por lo regular la persona que recibe el citatorio; estos procedimientos están regulados por el artículo 44, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

#### 2.2.2 Resistencia a recibir la orden.

En ocasiones se presenta que el contribuyente, representante legal o la persona con quien se entiende la visita, se niega a recibir la orden, no permite a los visitadores el acceso al domicilio fiscal, no pone a disposición de ellos la documentación que integra la contabilidad, o bien que en cualquier forma se oponga u obstaculice el inicio de la auditoría; para estas circunstancias, la autoridad fiscal podrá indistintamente imponer la multa, recoger su contabilidad, solicitar auxilio de la fuerza pública, solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, o bien a determinar presuntivamente su utilidad fiscal, con base en --

los artículos 40, 45, primer párrafo y 55 fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Se procede a dejar constancia de cualquiera de estos hechos, en acta parcial de resistencia, consignándose claramente la situación que impide u obstaculice la diligencia; ejemplo de este tipo de acta se observa en el anexo 3.

### 2.2.3 Aseguramiento de la contabilidad.

Se procede al aseguramiento de la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 44, fracción II, párrafo tercero y que a la letra dice:

"Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad".

Asimismo, el artículo 46, fracción III, del citado Código, establece que se procede al aseguramiento cuando sea necesario, de los libros, documentación y en su caso los bienes que se pruebe no están contabilizados, e indica que la forma de hacerlo es colocando sellos en muebles y oficinas donde se conservan, o bien, dejando la documentación en depósito del representante legal o del contribuyente.

Como en los puntos anteriores, en esta situación se le vante acta en la que se relaciona la documentación asegurán

dola, así como la descripción del lugar en donde se localiza ésta, (véase anexo 4).

#### 2.2.4 Recogimiento de la documentación.

El recogimiento de la documentación y libros, sólo procederá cuando se dé alguno de los supuesto previstos en el Código Fiscal de la Federación; en su artículo 45; fuera de estos causales resulta ilegal cualquier acto de recogimiento, las causales son:

- El destinatario se niega a recibir la orden de visita.
- Existen sistemas de contabilidad, registros o libros sociales sin sello, teniendo la obligación de estarlo.
- Existen dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido y no se puede conciliar los datos con los manifestados en los avisos o declaraciones presentadas.
- Se lleven dos o más libros sociales similares con -- distinto contenido.
- No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que está obligado.
- Los datos anotados en la contabilidad, no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados, o cuando los documentos que amparen los actos o actividades no aparezcan asentados en di-

cha contabilidad, dentro del plazo que señalan las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

- Cuando los sellos colocados por los visitadores sean desprendidos, alterados o destruidos, ya sea total o parcialmente.

- El contribuyente visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las 48 horas anteriores a la fecha señalada para que se dé el supuesto.

- Si el compareciente se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como mantener a su disposición la contabilidad, correspondiente o contenido de cajas de valores.

La documentación recogida se remitirá al domicilio de la autoridad que practica la visita, en donde estará a disposición del visitado para su consulta, previa solicitud -- que al efecto haga por escrito. En estos casos, también se deberá levantar acta parcial, en la que se detalle todos y cada uno de los documentos que se recojan, describiéndose todas las características físicas de cada uno de los libros, (véase anexo 5.)

#### 2.2.5 Existencia de Dictamen para efectos fiscales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Código

Fiscal de la Federación, y a las opiniones del Colegio de Contadores Públicos de México (ver apéndice 2), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá aceptar el dictamen que para efectos fiscales haya expedido el contador, -- mientras éste haya cumplido con todos los requisitos que señalan las leyes fiscales. Así hasta que el contribuyente -- muestre el dictamen a los visitadores para que éstos lo hagan constar en acta de visita y quede plasmado que de acuerdo a las políticas de la Secretaría, no procede la visita -- de inspección.

Sin embargo el mismo artículo dice que las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a las autoridades fiscales. Este párrafo surge cuando por medio de otros procedimientos de fiscalización (revisión de dictámenes, revisión de declaraciones, captación de información fiscal de clientes y proveedores, etc.), se dan cuenta las autoridades hacendarias que el dictamen no es correcto, por lo cual se expide una orden de auditoría al contribuyente dictaminado y así determinar las irregularidades fiscales.

Cabe destacar que si el contador que dictaminó hubiera participado en la comisión de un delito fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de su registro.

### 2.3 INICIO DE LA AUDITORIA.

Antes de que se acuda al domicilio fiscal del contribu

yente seleccionado a entregar la orden de visita e iniciar la diligencia, se deberán verificar todos los datos contenidos en la orden, a efecto de que no presente errores que -- por su misma naturaleza puedan invalidar la visita. Los datos que generalmente se revisan son: el nombre, denominación o razón social, así como el domicilio del contribuyente, cotejándose con directorio telefónico, o en su caso, -- con antecedentes que integran el expediente a su nombre y -- que se encuentra en poder de la autoridad fiscal; así mismo, se verifican que estén correctos los nombres de quienes van a realizar la auditoría. En el caso de que exista algún -- error en la orden, se procede a la revocación interna para su corrección.

### 2.3.1 Entrega de la Orden.

La entrega de la orden se hará con la persona idónea -- de la destinataria, siendo en el caso de personas morales, -- el representante legal, y para personas físicas el propio -- contribuyente; estas personas deben acreditar su personalidad. Tratándose del representante legal, éste lo hará a -- través del Poder General para actos de Administración o de -- Dominio, con Poder General amplísimo o bien, con Poder Espe -- cial para atender a las autoridades fiscales. Tratándose -- de personas físicas mediante aviso de alta o de inscripción -- en el Registro Federal de Contribuyentes. También, se re -- quiere de la identificación del contribuyente o representan -- te legal, la cual se realizará con credencial preferentemen -- te expedida por autoridad pública, en la que conste su nom --

bre, firma y fotografía.

Una vez que se haya cumplido con estas formalidades, - se entrega una copia de la orden al compareciente, para que se entere del objeto de la visita, y ya aceptada, se le entrega el original después de haber anotado su nombre completo, cargo y firma en las copias de la misma orden, así como también hacer constar la hora, el día, mes y año en que recibe la notificación.

### 2.3.2 Identificación de los visitantes.

Al inicio de toda visita domiciliaria, el personal designado en la orden de auditoría deberá identificarse ante la persona con quien se entiende la diligencia, según lo establece el Código Fiscal de la Federación, en el artículo - 44, fracción III, la identificación deberá realizarse con credenciales oficiales expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien mediante oficio expedido por el funcionario responsable de la visita, y en última -- instancia con credencial expedida por autoridad pública. Esta identificación es con el objeto de que el contribuyente o representante legal, se cerciore de los nombres de los visitantes, los cuales deben de coincidir, con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos.

Unicamente se podrán constituir en el domicilio fiscal de la visitada, el personal actuante cuyos nombres consten expresamente en la orden de auditoría. El personal visitante podrá ser sustituido, aumentado o reducido en su número,

en cualquier momento de la diligencia por la autoridad fiscal, debiéndose notificar por escrito y personalmente al visitado a través de oficio girado por funcionario competente, de conformidad con el artículo 43, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

### 2.3.3 Designación de Testigos.

Toda vez que se ha realizado la entrega de la orden e identificado tanto los visitantes como la persona que atiende la visita, se procede a requerir a esta persona la designación de dos testigos de asistencia, lo cual se encuentra estipulado tanto en el artículo 16, Constitucional como en el artículo 44, fracción III del Código Fiscal de la Federación. Los visitantes podrán designar a los testigos de asistencia, en caso de negativa por parte del contribuyente a nombrarlos, o bien, si éste los designa y los testigos no aceptan fungir como tales.

De conformidad con el artículo 44, fracción III del Código Fiscal de la Federación, los testigos serán sustituidos por no comparecer en el lugar de la visita, por su ausencia antes de que se concluya la diligencia, o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; designándose otros testigos, sin que este hecho invalide los resultados de la visita. Los testigos deberán identificarse, o en su defecto, con el reconocimiento de quien los designe, entendiéndose que los menores de edad no pueden fungir como testigos.

## 2.4 LEVANTAMIENTO DE ACTA DE INICIO.

El acta en auditoría fiscal es el documento público en el que se consignan de manera cronológica y circunstanciada los hechos, sucesos o irregularidades conocidas y probadas al realizarse una visita domiciliaria; a través de este documento se informa y se da a conocer al visitado el resultado de la revisión.

La Constitución Política, en el artículo 16, y el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 46, obligan a levantar acta circunstanciada de los hechos u opiniones que se hubieren conocido durante la visita domiciliaria y ante dos testigos; se realiza con la finalidad de comprobar la manera en la que el contribuyente visitado ha cumplido o no con sus obligaciones fiscales.

El acta de inicio se levanta como constancia de que se realizaron todas las formalidades inherentes al inicio de la diligencia, las cuales son establecidas por el artículo 16 Constitucional y los artículos 43, 44 y 46 del Código Fiscal de la Federación, como consignar los resultados de ese primer día de visita. (Véase anexo 6).

Al notificarse la orden se levanta acta de inicio, en la que generalmente se hacen constar los siguientes hechos:

- Si se dió el hecho de dejar citatorio, por no haberse encontrado el representante legal o el contribuyente el primer día que se acudió al domicilio fiscal, así como sí -

se presentó o no el día en que se le citó.

- Personalidad e identificación de quien recibe la orden.
- Identificación formal de los visitadores.
- Designación de testigos de asistencia.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, si el visitado ha presentado o no, declaración del Impuesto Sobre la Renta por el último ejercicio fiscal regular.
- Términos en que fue exhibida la contabilidad.
- Irregularidades detectadas en el inicio.
- Firmas de las personas que intervinieron en el inicio, que deberán ser la del visitado o compareciente, la de los visitadores, así como la de los testigos de asistencia.

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTOS DE REVISION FISCAL

### 3.1 PLANEACION DE LA AUDITORIA.

Como ya se vió en el capítulo primero, el Licenciado - en Contaduría como auditor fiscal, está afecto a las normas de auditoría por el hecho de ser un profesional de la Contaduría Pública, y dentro de estas normas se encuentra lo relativo a la ejecución de trabajo. En este apartado nos enfocamos a la planeación y supervisión.

El L.A.E. Jorge Barajas M., en sus Apuntes de Administración II dice: "planear implica proyectar en forma consciente la acción hacia el futuro, por tanto, es un proceso intelectual que requiere tiempo, atención y dedicación suficiente para establecer los resultados que se esperan y la forma en que se pretende lograrlos".

Por lo que se considera que planear es decidir que acciones llevar a cabo, sobre la base de conocimiento objetivo del asunto.

En términos generales la planeación en auditoría fiscal, consiste en que el personal de visita establece que -- áreas y operaciones se revisarán en forma normal, así como aquellas que requieran una revisión más a fondo; dicha planeación se realiza de manera flexible, que conforme se desarrolla el trabajo, se pueda profundizar en determinadas partidas, o bien, suprimir procedimientos. La planeación se realiza normalmente al día siguiente del inicio.

Para realizar una adecuada planeación se debe de tomar

en cuenta los siguientes elementos:

- a) Antecedentes.- relativo al origen de la visita.
- b) Situación presentada al inicio de la auditoría.
- c) Giro o clase de operaciones que realmente realiza -  
la visitada.
- d) Declaraciones y Anexos presentados.
- e) Contratos celebrados.
- f) Programas de revisión realizadas en el inicio.
- g) Signos externos, volumen, clase, calidad de mercancías.
- h) Cuestionario de Investigación Fiscal.

Con base en el estudio de estos elementos, se realiza la planeación para dirigir la revisión hacia las áreas o renglones donde es posible existan irregularidades, y se puedan determinar observaciones de importancia.

Dentro de los objetivos de la planeación se encuentran los siguientes:

- Diagnosticar o detectar las áreas que procede revisar con mayor alcance y oportunidad.
- No dejar de realizar procedimientos sobre operaciones, cuentas o registros en donde se hayan detectado irregularidades.
- No aplicar técnicas de auditoría sobre renglones, cuentas o registros u operaciones, en donde no se tiene ningún indicio de irregularidad.

La planeación queda plasmada en un Control de Acuerdos. (Ver anexo 7).

El Control de Acuerdos de auditorías debe comprender -- todas las fases de la revisión, su inicio, desarrollo y -- conclusión, procurando se revisen, amplíen o reduzcan los -- acuerdos, de conformidad con lo planeado y los resultados -- que se obtengan de cada procedimiento desahogado.

### 3.2 SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

Los visitadores designados tienen derecho al acceso -- del lugar objeto de la visita, así como tener a su disposi-- ción libros, registros y demás documentación que integren -- la contabilidad, facultad que establece el artículo 45 del -- Código Fiscal de la Federación; por lo que en el inicio de -- la auditoría, se realizará un recorrido físico por todas -- las instalaciones del lugar visitado; se procede a concen-- trar toda la documentación que integra la contabilidad, és-- ta deberá localizarse en el domicilio fiscal del contribu-- yente, salvo que exista aviso ante la autoridad fiscal para poder llevarla en domicilio diferente; en caso de no locali-- zar parte o toda la documentación, los visitadores la soli-- citarán verbalmente, y si no es entregada, se solicitará -- por escrito mediante un oficio de solicitud de documenta-- ción e información, con un plazo determinado para la exhibi-- ción de la documentación, de conformidad con el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

Por último, se obtendrá información adicional a través

del desahogo de un cuestionario de investigación fiscal, ta les procedimientos se realizan con la finalidad de tener -- una visión amplia de la situación fiscal del contribuyente-visitado o empresa sujetos a revisión.

### 3.3 TECNICAS DE AUDITORIA.

Las técnicas de auditoría son mecanismos de investigación que utiliza el auditor fiscal, para reunir las pruebas de que las cifras declaradas son correctas o porque, en - - cuánto y en qué son incorrectas.

Las técnicas de auditoría que se aplican en las revi--siones fiscales son:

#### a) Estudio General.

Consiste en conocer y evaluar los elementos con que se cuenta y que repercuten en las cifras contenidas en las declaraciones.

Existen varios procedimientos para llevarla a cabo como:

- Formular Estados Financieros comparativos para localizar, en su caso, las discrepancias de un año a otro de -- las cifras declaradas.

- Analizar y estudiar el cuestionario fiscal que se levanta al inicio de la auditoría.

- Apreciar la magnitud de la empresa para ver si coin-

cide lo que se observa con lo declarado.

- La técnica de Estudio General se ejecuta al inicio de la auditoría y en la planeación de la misma, para que sólo se realicen los procedimientos necesarios sobre áreas o rubros en donde es posible existan irregularidades.

#### b) Observación.

Esta técnica consiste en mirar y escuchar con detenimiento y juicio crítico (aunque aparentemente no tenga relación), todo lo que existe y pasa en la empresa visitada, y relacionar lo observado con las declaraciones de impuestos, registros o informes contables.

Esta técnica se comienza a desarrollar desde el momento en que se inicia la auditoría en el desarrollo de la misma y al final de ésta.

#### c) Análisis.

Consiste en descomponer un todo (cifra, operación, - - cuenta, etc.) en partes o grupos homogéneos y significativos, para conocer qué contiene un saldo, un movimiento acumulativo de una cuenta, y así poderlas estudiar y decidir posteriormente cuáles de esas partes hay que revisar.

Esta técnica se utiliza para descomponer una cifra total de una cuenta, hasta llegar a todos los conceptos y cantidades parciales que la integran.

Por lo antes expuesto la técnica de análisis tiene su-

aplicación cuando se encuentra una cifra que por su importe o por su concepto, llame la atención y por ello se deba de estudiar y analizar todas las partes que integran dicho total o los conceptos de que se compone.

d) Inspección.

Es el examen de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de que amparen un activo o una operación.

La inspección incluye el verificar que los documentos que amparan las compras, servicios y gastos reúnan los requisitos fiscales de acuerdo al artículo 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Se desarrolla al revisar facturas, documentos por cobrar, en la existencia de los activos fijos, (cerciorándose de que sean utilizados para los fines de la empresa), y al examinar los documentos que amparen o respalden las compras, servicios y gastos.

Se realiza en el transcurso de la auditoría, aunque es conveniente de que algunos bienes o documentos que le pudiera convenir al contribuyente ocultar, se examinen al principio de la auditoría, todo depende de cómo se presenten las circunstancias.

e) Confirmación o Aportación de Datos por Terceros.

Es la información por escrito que dan las personas (fi

sicas o morales) a las autoridades fiscales, toda vez que la empresa auditada declaró haber realizado operaciones con éstas. Dicha información debe señalar el monto y naturaleza de las operaciones. Esta técnica se ampara bajo una orden de auditoría.

Las Aportaciones de Datos por Terceros que en el lenguaje de los auditores se conoce como "compulsas", pueden realizarse de dos formas: por correo o personales. A continuación explicamos ambas:

1.- Por correo: Consiste en enviar el documento que le ordena a un tercero relacionado con las operaciones de la empresa visitada, que conteste por escrito sobre el monto de las operaciones que tuvo con la compañía auditada por un período determinado; y que lo envíe a la dependencia de Hacienda que le requirió la información.

2.- La personal: Consiste en que hagan acto de presencia los visitadores en el domicilio de un tercero (clientes y proveedores), relacionado con las operaciones del contribuyente auditado con una orden de compulsas, para que proporcionen libros, auxiliares, facturas y toda la documentación relacionada con el contribuyente auditado y así obtener una información.

Cabe señalar que la Aportación de Datos por Terceros personal debe reunir todos los requisitos y reglas de notificación que tiene una orden de auditoría y que se analizaron en el capítulo II. En las Administraciones Fiscales-

Federales las Aportaciones de Datos por Terceros personales también las pueden ordenar los Subadministradores Generales de Auditoría y Revisión Fiscal, según lo autoriza el artículo primero, fracción III, apartado A, inciso 1 y 2 del - - acuerdo 101-293 por el que se delegan facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de marzo de 1989.

En la actualidad han caído en desuso las confirmaciones por correo ya que son lentas e incorrectas generalmente se usan las Aportaciones de Datos por Terceros Personales - ya que son más rápidas y precisas, usualmente las realizan los auditores de la compañía visitada.

f) Investigación.

Consiste en indagar las circunstancias reales correspondientes a una cifra, un bien, o un documento que despierta sospechas o que no se encuentra contabilizado y declarado o está incompleto o mal contabilizado y declarado.

En otras palabras, se debe investigar si las operaciones son precisamente de la clase, monto y época a como están contabilizados o hubo errores intencionales o no al contabilizarlas.

Para aplicar esta técnica se debe acudir a cualquier fuente interna o externa que pueda dar información comprobable sobre las circunstancias reales de esa opera-

ción, cifra o documento y recabar conjuntamente con la información y comprobación correspondiente.

Se debe de realizar cada vez que en el desarrollo de la auditoría se localice una operación, una cifra o un documento que despierte sospechas o cuya explicación o significado no se haya podido obtener por el procedimiento que se haya aplicado anteriormente.

#### g) Declaraciones y Certificaciones.

Es la manifestación de cierta información, por escrito y firmada por el o los representantes legales autorizados por la empresa auditada, sobre determinados aspectos.

El modo de utilizarla es solicitar a los funcionarios autorizados que certifiquen con su firma, fecha y una leyenda, la operaciones, existencia de bienes u otros que constan en papeles de trabajo.

Se debe desarrollar la presente técnica siempre que se considere necesario que la empresa auditada, a través de sus representantes, certifique la existencia de determinadas operaciones, bienes, etc., que constan o debieron constar en las declaraciones de impuestos.

#### h) Comprobación.

Se aplica junto con la técnica de investigación. Consiste en localizar y escudriñar los documentos formulados o recabados con motivo de las operaciones que se examinan y -

verificar que coincidan los datos de esos documentos con -- los que constan en pólizas, auxiliares, registros, etc., -- donde estén anotadas esas operaciones.

Para tener la evidencia documental, que es uno de los -- varios elementos que juntos prueban que son reales las operaciones contabilizadas y están registradas en la clase, -- monto y demás características con las que se realizaron.

#### i) Cálculo.

La técnica de cálculo consiste en efectuar las opera-- ciones aritméticas necesarias para verificar las cifras pre sentadas en declaraciones, estados financieros, libros de - contabilidad, auxiliares y pólizas.

Una forma de utilizar esta técnica es efectuar la ope-- ración aritmética en forma diferente a como lo hizo el con-- tribuyente para verificar su corrección, se efectúan cédu-- las sumarias y analíticas, así como pruebas selectivas de áreas que esté revisando.

Previamente pueden haberse verificado o comprobado los factores que se utilizan en el cálculo de las operaciones.

### 3.4 PAPELES DE TRABAJO.

Los papeles de trabajo son constancia escrita de:

- Los procedimientos que se desarrollaron en la audito

ría.

- Sobre qué períodos se hicieron pruebas selectivas.
- La clase de operaciones que se revisaron.
- Los días en que se formularon y quienes las realizaron.
- Las cifras que se recabaron y conceptos examinados - en declaraciones de impuesto, y en libros:

a) Son correctos.

b) Se incurrió en irregularidades y las omisiones -- fiscales que se consignan en ellos.

No se puede afirmar que las declaraciones de impuesto son correctas o afirmar que en ellas se incurrió en determinadas omisiones e irregularidades fiscales, se pueden exhibir las pruebas relativas, mismas que deben constar en los papeles de trabajo.

Sólo con papeles de trabajo objetivos, completos en su contenido, de fácil lectura y que permitan captar fielmente su objetivo, se podrá conocer si las aseveraciones sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones fiscales del auditado, son correctas o no.

Ahora bien los papeles de trabajo de una auditoría están integrados por un conjunto de cédulas.

Por cédulas debe de entenderse, la hoja o conjunto de hojas en que constan los procedimientos de auditoría desarrollados sobre una misma clase de operaciones o sobre el -

movimiento, el saldo de una cuenta o de una subcuenta y las observaciones encontradas.

Los elementos de una cédula son:

- a) Encabezado.
- b) Cuerpo de Información.
- c) Notas complementarias o aclaratorias.
- d) Pie de la cédula.

A continuación se enuncian:

a) Encabezado.- Lo integran los datos que invariablemente ponen en la parte superior de cada cédula y son:

- Nombre de quien la revisó, del auditor y del supervisor (basta con anotar sus iniciales).

- Fecha en que se inició y fecha en que se terminó la cédula.

Este dato se anota con la finalidad de saber cuanto tiempo se llevó su elaboración y sobre todo cuándo se hizo el trabajo, pues si en una época precisa no se disponía de algunos datos o elementos, no se puede responsabilizar al personal actuante por no haber consignado en papeles de trabajo y en acta las observaciones, que en su caso, se deriven del conocimiento de esos hechos o de contar con esos datos o elementos.

- Nombre del contribuyente.- Se debe de anotar el nom-

bre completo, sin abreviaturas y mencionando la clase de sociedad en que esté constituido.

- Período de revisión.- Si el contribuyente tiene ejercicio regular basta con anotar el año que se está revisando, pero si no es así, se tiene que anotar la fecha completa.

- Area de revisión.- Se debe de especificar si se está revisando ingresos, costos o gastos; o son cédulas de im- - puestos o de conclusiones.

- Qué procedimiento se va a utilizar.- En este dato se establece el trabajo que se va a desarrollar, especificando si procede, qué cuenta, operaciones y meses se van a revi--sar.

- Clave o índice.- Es un número o una combinación de - letras y números, para identificar una cédula de las demás.

b) Cuerpo de la cédula.- En esta parte se vacía toda - la información obtenida al aplicar el procedimiento elegido. Debe ser la más clara y precisa posible ya que es la parte- fundamental de los papeles de trabajo.

En el cuerpo de la información se consignarán:

- No sólo las partidas que se observan o las que inte- gran la omisión, sino todas las revisadas o examinadas.

- Las pruebas por las que se observan o las que hacen- evidente que se incurrió en la omisión.

- La conclusión a la que se llega, es decir, en qué monto y en qué renglones se deben modificar las cifras declaradas.

Desde nuestro punto de vista, el transcribir los datos de todas las operaciones revisadas y no sólo las de aquellas en que hay observaciones es una pérdida de tiempo, derivada de la falta de confianza a quien formula las cédulas o de la insuficiente supervisión.

c) Notas complementarias o aclaratorias.- Se elaboran al pie de algunas cédulas, son para aclarar o explicar, y/o complementar las situaciones o cifras que se asentaron en el cuerpo de la cédula, ya sea ampliando la información mediante la aportación de nuevos datos o simplemente redactando de una manera más precisa lo anotado con anterioridad. - Sólo se hará cuando sea indispensable para su mayor comprensión.

d) Pie de cédula.- En esta parte de la cédula se anotarán:

- La fuente de datos. Consiste en citar la clase de documentos, registros, contratos, expedientes de donde se tomaron los datos de la información anotada en cada cédula.

- Significado de las marcas. En el cuerpo de información se utilizan marcas de color rojo para llamar la atención al lector de la cédula sobre el concepto, partida, o cifra, por lo que se debe anotar el significado de cada una

de las marcas utilizadas (véase Apéndice 3).

Las cualidades de una cédula son:

- a) Completa.
- b) Que se entienda.
- c) De fácil lectura.
- d) Objetiva.

A continuación se explican:

a) Completa.- Debe contener todos los datos del encabezado; todas las observaciones encontradas; todas las descripciones que permitan conocer en qué consiste la observación o irregularidad y las pruebas que hacen evidente la irregularidad; y los datos que identifican a cada una de las partidas relativas; la conclusión a la que se llega el significado de las marcas utilizadas; el cruce de otras cédulas, cuando proceda; y la fuente de datos.

b) Que se entienda.- Normalmente son personas diferentes quienes formulan la cédula y quien la lee. Los lectores de las cédulas son quienes toman decisiones sobre las observaciones encontradas, pero debiendo atenerse a los fundamentos contenidos en las mismas.

Por lo que es obvio que:

- Las cédulas deben comprenderse por sí solas.
- Por su simple lectura cualquier lector pueda saber:

- . Qué se revisó.
- . Por medio de qué procedimiento.
- . Qué irregularidades se conocieron.
- . Qué observaciones derivan de esas irregularidades.
- . Cuáles son las pruebas que hacen evidente que se incurrió en las irregularidades que originan las observaciones.
- . En qué renglones y por qué cantidades se modifican las declaraciones presentadas, por las irregularidades probadas.

Esto se consigue solo al presentar cifras, conceptos, inconformaciones o explicaciones concretas, precisas y claras, de lo contrario pueden provocarse malas interpretaciones o dudar si realmente el contribuyente incurrió en las irregularidades consignadas en las cédulas o que no se capten las plasmadas en la cédula.

Lo ideal es que el lector no acuda a quien formula la cédula o a las fuentes de datos para entenderla.

c) De fácil lectura.- El orden material en que se presentan los datos o la distribución que se les dá en las cédulas, el tener dichos datos la suficiente separación entre -- sí, lo legible de la letra facilita la lectura de los papeles de trabajo.

d) Objetiva.- Se deben de asentar en las cédulas (papeles de trabajo), únicamente los hechos y cifras reales, si hay sospechas personales, suposiciones, consideraciones o -

conclusiones subjetivas, deberá indicarse claramente esa situación.

Para lograr que los papeles de trabajo reúnan las cualidades citadas debe seguir las siguientes reglas para su formulación:

- 1) Estudiar y decidir si es necesario hacerlos.
- 2) Aprovechar elementos proporcionados por el contribuyente.
- 3) Diseñarlos previamente.
- 4) Anotar los datos en forma columnar.
- 5) Anotar todos los datos necesarios sin retener nada en la mente.
- 6) Redactarlos en forma tal, que el lector llegue al mismo conocimiento de los hechos y de las pruebas y a la misma conclusión que el que los formuló.
- 7) Cruzar datos que aparecen simultáneamente en dos o más cédulas.
- 8) Las correcciones de palabras y de números se harán tachando y escribiendo en la parte inmediata superior la palabra o cifra correcta.
- 9) No deben pasarse en limpio.
- 10) Usar letra legible, preferentemente de molde.
- 11) Una vez formulados, no deben ser destruidos.
- 12) No deben mostrarse al contribuyente.
- 13) Deberán conservarse bajo el control directo del visitador.

Las clases de papeles de trabajo desde el punto de vis

ta del grado de análisis con que las cédulas presentan sus datos, se clasifican en:

- a) Cédulas de análisis.
- b) Cédulas de subanálisis.
- c) Cédulas sumarias o de resumen.

A continuación se explican:

a) Cédulas de análisis o analíticas.- Contienen todo un procedimiento de auditoría, desarrollo aplicado sobre el saldo o el movimiento de una cuenta o sólo de una parte del mismo movimiento anual, las observaciones resultantes y las pruebas correspondientes.

b) Cédulas de subanálisis.- Cuando cualquier cantidad o concepto contenido en una cédula de análisis se debe analizar en mayor detalle o en las partes que la componen, para aplicar sobre las mismas un procedimiento de auditoría, se formulará una cédula de subanálisis. También se usarán cuando se desee auditar algunas de las cifras contenidas en una cédula de análisis desde otro punto de vista o aplicando otra prueba o procedimiento.

c) Cédulas sumarias o de resumen.- En ellas se resume las cifras, los procedimientos, las conclusiones u observaciones correspondientes a un grupo homogéneo de conceptos o de cifras que se encuentran analizadas en otras cédulas. Se hará una cédula sumaria por cada grupo homogéneo de partidas revisadas: inventarios de productos terminados; ingre--

sos que tenga el contribuyente; compras, etc.

Ahora bien, al término de una revisión fiscal se integran tres expedientes como sigue:

1) El de archivo permanente.

En este expediente se concentran los documentos que -- puedan servir como referencia a auditores fiscales que en un futuro vuelvan a revisar otro(s) ejercicio(s) a ese contribuyente.

Los documentos que debe reunir son:

- Volante de control de órdenes.
- Copia de la orden de visita, firmada de recibido por el contribuyente o representante legal.
- Copia de oficios de aumento y/o sustitución de personal, firmados por el contribuyente.
- Copia de citatorio, en su caso.
- Copia con acuse de recibo de solicitud de aportación de datos por terceros.
- Originales de todas las actas levantadas durante el transcurso de la auditoría.
- Original del informe de auditoría, firmado por el auditor, supervisor y coordinador.
- Fotocopia del Acta constitutiva de la visitada y modificaciones en su caso.
- Copia fotostática de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, aviso de cam-

bio o baja.

- Volante de programación.
- Solicitud de información.
- En caso de ser la primera auditoría que se le practica al contribuyente, y por lo tanto no exista archivo permanente, la cédula de préstamo, debe pegarse o engraparse en la parte interior izquierda de la portada.
- Copias fotostáticas de papeles de trabajo certificadas, en su caso.
- Otros documentos de control.

Este expediente debe foliarse y cocer con cañamo.

## 2) El de papeles de trabajo.

En este expediente se concentran todos los documentos que conforman la auditoría, todo el trabajo realizado por los visitadores en el transcurso de la auditoría.

Los documentos que debe reunir el expediente de papeles de trabajo son los siguientes:

- Índice.
- Borrador de acta final e informe.
- Cuestionario de investigación fiscal, firmado por el contribuyente o representante legal.
- Cédulas de relación de libros.
- Cédulas de papeles de trabajo (Impuestos declarados-

- y pagados, ingresos y deducciones).
- Copia de todos los oficios girados al contribuyente.
  - Escritos de contestación del contribuyente.
  - Copia del oficio de solicitud de aportación de datos por terceros y/o copias de oficios solicitando documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
  - Copia de las declaraciones del impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Productos del Trabajo y, en su caso, Impuestos Especiales.
  - Sobrantes de algún documento.
  - Volante de terminación con nombre y firma del supervisor.

Este expediente debe ser foliado y cocido con cáñamo.

### 3) El de liquidación.

En este último expediente se anexan todos los documentos necesarios para que el liquidador formule la liquidación de la auditoría.

Los documentos que debe contener el expediente de liquidación son:

- Copia azul del volante de control de órdenes.
- Copia de la orden de visita, firmada de recibida por el contribuyente.
- Copia de los oficios de aumento y/o sustitución de personal firmados de recibido por el contribuyente.
- Copia de citatorio, en su caso

- Copia de las órdenes de solicitud de datos por terceros firmadas de recibido por los aportadores de datos de terceros.
- Copia prefoliada de todas las actas levantadas durante la auditoría.
- Copia del informe de auditoría, firmado por el auditor, supervisor y coordinador.

Este expediente se mandará al departamento de liquidación. Debe ir foliado y encuadernado con un broche.

### 3.5 OFICIOS Y ACTAS PARCIALES.

En este punto se hace mención de los oficios y de las actas parciales, más comunes que se levantan en el transcurso de la auditoría. Se elaboran para solicitar o informar al contribuyente visitado de algún hecho o circunstancia inherente a la visita.

El oficio es la comunicación oficial escrita, con el membrete de la oficina pública que la expide, se elabora según la circunstancia y con cierto formulismo establecido, tiene un valor legal tanto para el remitente como para el destinatario. Los elementos formales del oficio son:

- a) Dependencia que emite el oficio.
- b) Número de oficio.
- c) Asunto.
- d) Lugar y fecha.

- e) Nombre y domicilio del destinatario.
- f) Tema, asunto que motiva el oficio.
- g) Lema.
- h) Cargo.
- i) Antefirma, nombre y cargo del que firma.
- j) Anexos.
- k) Copias.
- l) Iniciales.

Acta es el documento público en el que se asientan, en forma enunciativa y circunstanciada, los hechos derivados de la actuación de los particulares o de las autoridades, que se somete a la consideración de estas últimas, o sea -- que se asientan en ella hechos que pueden derivarse de situaciones civiles, jurídicas, mercantiles y fiscales.

El objetivo de levantar alguna de las actas parciales es evitar que el contribuyente pueda exponer, como causa de nulidad de la liquidación, que no se cumplieron con algunas de las formalidades que se establecen en el Código Fiscal de la Federación, en el desarrollo de la visita domiciliaria; en estas actas se consignan los hechos que prueben que sí se cumplieron esos requisitos o formalidades.

Las formalidades que deben cumplir las actas, se encuentran estipuladas tanto en el Artículo 16 Constitucional, como en el Código Fiscal de la Federación, los Artículos -- 38, 43, 134 y 135, establecen los datos generales de todas las notificaciones de los actos administrativos y procedimientos para efectuarlos; el artículo 46 relativo a las ac-

tas de visita y el artículo 53 que marca los plazos para -- proporcionar datos e informes. De estos artículos ya se ha hecho mención.

Con independencia de las actas de preinicio y de inicio, que ya fueron comentadas, así como del acta final que se comentará posteriormente, las actas parciales que generalmente se levantan son las siguientes con base en los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación:

- De aseguramiento de la contabilidad, colocación, ruptura y recolocación de sellos, de conformidad con el artículo 46.
- De recogimiento de libros y documentación, de acuerdo al artículo 45.
- De resistencia, artículos 45 y 55.
- De aportación de datos por terceros, artículos 42 y 46.
- De aumento, disminución y sustitución de visitadores, artículos 38 y 43.
- De solicitud de información y documentación, artículo 53.
- De la suspensión de la orden de visita y la continuación de ella en el nuevo domicilio cuando ya no se vaya a seguir actuando en el domicilio anterior, artículo 46.
- De entrega de la orden de ampliación de domicilio, artículo 44.

En el anexo 8, se presenta un ejemplo de estas actas.

- Última Acta Parcial, artículo 46, Fracc. IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

#### ULTIMA ACTA PARCIAL

De acuerdo al artículo 46, Fracc. IV, modificado a partir del 1° de enero de 1990, en el cual se habla de las actas en auditoría que hagan constar hechos u omisiones en la última parcial que al efecto se levante entre ésta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos 15 días, durante los cuales el contribuyente podrá desvirtuar los hechos u omisiones presentando los documentos, libros y registros. - Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros o no señala el lugar donde se encuentran estos documentos comprobatorios; se procede a levantar el acta final.

## **CAPITULO IV**

### **TERMINACION DE LA AUDITORIA**

#### 4.1 LEVANTAMIENTO DE ACTA FINAL.

En el capítulo segundo se anotó un concepto de acta en forma general, de ahí se desprende que acta final es el documento público en el que se consignan en forma cronológica y circunstanciada los hechos u omisiones que los visitados conocieron y probaron como resultado de la auditoría -- que se le practicó al contribuyente, ya sea que haya cumplido correctamente con sus obligaciones fiscales o incurrido en irregularidades, asentándose las pruebas preconstituídas que se consideraron necesarias; a través de esta acta, se da a conocer al visitado el resultado de la revisión.

Tanto la Constitución Política, artículo 16, como el Código Fiscal de la Federación, art. 46, Fracc. I, II, III, IV, obligan a levantar un acta circunstanciada de los hechos u omisiones conocidos al concluir las visitas domiciliarias, efectuadas con el fin de comprobar la forma en la que el contribuyente visitado ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

La principal formalidad consta en el artículo 16 Constitucional que indica:

"... levantándose, al concluir (la visita domiciliaria) una acta circunstanciada en presencia de dos testigos..."

En el Código Fiscal de la Federación, la disposición que la fundamenta está contenida en el artículo 46, Fracc. --

I, que menciona:

"De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitantes..."

Asimismo, establece que el acta se levantará en donde se lleve a cabo la visita, y en caso de que se practique si multáneamente en dos o más lugares, se deberán levantar actas parciales, que se agregarán al acta final, misma que -- puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. El acta final se levantará en las oficinas de la autoridad fiscal cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, esta circunstancia se deberá notificar -- previamente a la persona con quien se entiende la diligencia.

Si el contribuyente se niega a firmar el acta final, -- levantada como resultado de la visita domiciliaria, esta no pierde su valor probatorio.

El contenido de una acta final es el siguiente:

- a) Encabezado.
- b) Antecedentes.
- c) Personalidad.
- d) Generalidades.
- e) Hechos.

- f) Complementarias.
- g) Lectura del acta.
- h) Cierre.
- i) Fe de erratas.
- j) Firmas.

Dada la importancia de esta acta, ya que a través de ella se procede a liquidar los impuestos a cargo del contribuyente, a continuación se describen, en forma breve, cada una de estas partes.

a) Encabezado.- Identifica el tipo de acta así como -- los datos generales del contribuyente afecto a la visita; -- los datos se anotan en los ángulos superiores, los principales son el nombre completo del contribuyente, domicilio fiscal, giro declarado, Registro Federal de Contribuyentes, -- Clave de I.V.A., número de oficio y de orden de auditoría -- que gira la autoridad fiscal y clase de acta (en este caso final).

b) Antecedentes.- En este apartado se inicia la redacción del acta, asentándose en primer término el lugar, fecha y hora en que se inicia el levantamiento del documento, así como los siguientes datos: nombres de los visitadores, domicilio fiscal real así como nombre completo del visitado, período comprendido sujeto a la revisión, número de la orden de auditoría, identificación de la persona que recibió la orden de visita así como la fecha en que se recibió, identificación de los visitadores y datos del acta que se --

levantó al inicio de la auditoría.

c) Personalidad.- En este párrafo se asientan los datos de la persona con quien se entendió la diligencia, la forma en que acreditó su personalidad y su identificación.- La designación de los testigos de asistencia, con sus nombres, domicilios, número de cédula de inscripción en el R.F.C. e identificación, así como la aceptación del cargo por dichos testigos.

d) Generalidades.- En este capítulo se consignan diversos asuntos que repercuten en forma general en la auditoría:

- Visitas de carácter fiscal que se le han practicado.
- Régimen fiscal, relativo a los impuestos a que está afectada la visitada conforme a las actividades que realiza y aquellos de los que es retenedora.
- Datos relativos a la constitución de la sociedad.
- Fecha de iniciación de operaciones, según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Avisos, citándose los que no fueron exhibidos y que tenía la obligación de presentarlos.
- Giro o actividad, manifestado e inmediatamente el real.
- Libros de contabilidad y sociales que fueron exhibidos a los visitantes.

e) Hechos.- Este apartado es el más importante de las-

actas porque consigna los hechos y las omisiones que integran las irregularidades incurridas por los contribuyentes y las pruebas que demuestran que realmente acaecieron; y es en función de lo que captan y entiendan las autoridades liquidadores de lo consignado en este capítulo, que omitirán la liquidación, ya que es el documento oficial que sirve de base para determinar las diferencias de impuestos y poderlas cobrar.

Se describirá el hecho o la omisión, que constituye la violación de las disposiciones fiscales; se describirá el procedimiento desahogado, para reunir la evidencia necesaria y suficiente que desvirtúe o pruebe que el visitado - efectivamente incurrió en omisión de contribuciones, al quebrantar disposiciones legales; así mismo se describirá con toda claridad y sin omitir ningún dato, todos los elementos que integran la prueba, que hace evidente la omisión fiscal.

Cabe hacer notar que en esta parte del acta no se deben mencionar los preceptos legales incumplidos, ya que como lo establece el artículo 46, fracc. I, del C.F.F. vigente el 31 de diciembre de 1989, "Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado no constituyen resolución fiscal", por lo que no es necesario fundamentarla.

f) Complementarias.-En este capítulo se mencionará que

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

al contribuyente visitado le fueron entregadas copias legibles, de todas y cada una, de las actas levantadas durante el desarrollo de la visita relacionándose a continuación -- los datos que las identifican: su número, clase de acta, fecha en que se levantó, número de los folios utilizados y -- consignándose que tales actas forman parte integrante del acta final.

g) Lectura del acta.- Aquí se consigna que fue leída en el acta al representante legal o al visitado y que se le hizo saber el derecho y el plazo que tienen para inconformarse, así como el domicilio de la autoridad ante quien la presentaría. El plazo que otorga al efecto el Código Fiscal de la Federación, se encuentra en el artículo 54.

h) Cierre de acta.- Se menciona la hora, día, mes y -- año de terminación del acta, así como el número de copias -- en que se levantó y la entrega de una de estas al representante legal o visitado, después de firmar todos los que en ella intervinieron al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los folios.

Si al cierre del acta final no se encuentra presente -- el visitado o su representante legal, se dejará citatorio -- para que se presente al día siguiente; en caso que no lo hiciera se levantará con quien se encuentre presente. Artículo 46, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

i) Fe de erratas.- Si al estarse mecanografiando el acta, se comete algún error y se detecta de inmediato, se de-

be aclarar a continuación, pero si el error se detecta al estar leyendo o cotejando el acta, se anota en forma columnar al número de folio en donde se encuentre el error, así como el renglón, la palabra incorrecta y a continuación la palabra correcta.

j) Firmas.- Se anotarán los nombres del representante legal, de los visitadores y de los testigos así como la categoría con la que firman el acta; al término del levantamiento la firmarán todos ellos. Si el representante legal o los testigos se niegan a firmar, el acta no pierde su validez; en este caso debe hacerse constar que los visitadores designaron a los testigos, y en estas condiciones entregar al visitado o a su representante legal, su copia.

Se presenta un ejemplo en el anexo 9.

## 4.2 INCONFORMIDAD CONTRA ACTA FINAL

El artículo 54 del Código Fiscal de la Federación otorga a los contribuyentes que no están de acuerdo con el resultado de la visita, el poder de inconformarse contra los puntos contenidos en el acta final siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

La inconformidad se presenta únicamente en auditorías que se levantaron actas finales antes del 31 de diciembre de 1989, por las autoridades correspondientes.

- 1) Presentar la inconformidad mediante escrito.

Debido a que no existe un formato de inconformidad para presentarlo a las autoridades fiscales, el escrito de inconformidad debe reunir los requisitos que señala el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación y que son:

- a) Constar por escrito.
- b) Llevar el nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clase que le correspondió en dicho registro.
- c) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- d) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

2.- Presentar el escrito a las autoridades fiscales -- dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a aquel en que se cerró el acta final.

Si no se presenta el escrito de inconformidad en el -- plazo señalado se entenderá que el contribuyente está de -- acuerdo en todos los hechos asentados en el acta final y -- se tendrán por consentidos, por lo que procede a llevarse a cabo la determinación de las contribuciones que se hubieren omitido, si es que fuera el caso, así como la imposición de las sanciones que correspondan por tal situación.

Esta conclusión va de acuerdo con la Jurisprudencia en materia fiscal, que a continuación transcribimos:

ACTA DE VISITA.- LA CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN -- ELLAS NO IMPIDE IMPUGNAR SU LEGALIDAD.- De acuerdo con lo -- establecido en la fracción VIII, del artículo 84 (actualmen -- te el artículo 54) del Código Fiscal de la Federación, el -- no haber agotado la inconformidad en contra de los hechos -- asentados en una acta de auditoría o el no haber aportado -- pruebas cuando se haya hecho valer, sólo da como resultado -- que se tenga al visitado por conforme, con los hechos asen -- tados, pero no le impide impugnar los vicios de legalidad -- de dicha acta, cuando sirva como fundamentación de la reso -- lución liquidadora, promoviendo para ello, en contra de és -- ta, los medios de defensa legalmente procedentes.

Tesis de Jurisprudencia sustentada por la sala supe -- rior del Tribunal Fiscal de la Federación, de conformidad --

con lo previsto por el artículo 231, fracción III, del Código Fiscal de la Federación al resolver las revisiones - - - 287/78 del 10 de agosto de 1979, 1302/79 y 216/79 del 22 de agosto de 1979.

3.- El escrito de inconformidad debe de estar acompañado por las pruebas documentales pertinentes y vinculadas -- que desvirtúen los hechos contenidos en el acta, siempre -- que no se hubiesen solicitado durante el desarrollo de la -- visita.

NOTA.- Este artículo queda modificado para 1990, según miscelánea fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre de 1989.

4.- Toda promoción deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, debiendo acreditar su personalidad exhibiendo el documento -- respectivo con escritura pública.

De no cumplir con este requisito se tendrá por no presentado el escrito de inconformidad se considerará suscrito por persona legalmente no autorizada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 18 y 19 - del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Los contribuyentes tienen tres caminos para su defensa:

- 1).- Interponer recurso administrativo.
- 2).- Interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Fis

cal de la Federación.

- 3).- Interponer juicio de amparo ante los Tribunales - del Poder Judicial de la Federación.

A continuación daremos unas generalidades de estos recursos:

- 1).- Interponer recurso Administrativo.

Actualmente de acuerdo al artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, existen dos recursos administrativos.

- a).- El de revocación.

Que procederá, según el 117 del citado Código, contra las resoluciones definitivas que:

- Determinen contribuciones o accesorios.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- Siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.

No procederá el recurso de revocación contra las resoluciones el procedimiento administrativo de investigación y audiencia.

- b).- Y el de oposición al procedimiento administrativo

de ejecución.

Que procederá según el artículo 118 del Código Fiscal de la Federación, contra los actos que:

- Que exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto -- real es inferior al exigido siempre y cuando que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o la indemnización a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.
- Se dicte en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que no se ha ajustado a la -- Ley.
- Afecten el interés jurídico de terceros.
- Determinen el valor de los bienes embargados.

2).- Interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Otro medio de defensa que tienen los particulares en -- contra de las actas de auditoría, cuando consideren que sus derechos han sido lesionados por las autoridades administrativas es el juicio contencioso administrativo.

Cabe señalar que según el artículo 201 del Código Fiscal de la Federación, los juicios que se transmiten ante el Tribunal Fiscal de la Federación no darán lugar a condena-- ción en costas, es decir, cada parte absorberá sus propios-

gastos obtengan o no una resolución favorable.

Ahora bien las partes del juicio contencioso administrativo son, según el artículo 198 del citado Código:

- El demandante.
- Los demandados (que para nuestro tema será la autoridad que dictó la resolución impugnada).

El titular de la dependencia o entidad de la administración Pública Federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, autoridad mencionada en el punto anterior.

Ya sea en el escrito del demandante o bien la autoridad demandada, pueden ofrecer la prueba parcial como recurso, y que la llevan a cabo los peritos, que son personas especializadas en la materia seán o no contadores, dependiendo de la naturaleza del asunto.

Quien ofreció la prueba parcial nombra un perito y la otra parte hace otro tanto, buscando cada uno de estos peritos inclinar la balanza a favor de sus representados. Así el demandante formula unas preguntas a la autoridad demandada y viceversa.

Si los magistrados ven que hay desacuerdo entre el punto de vista de uno y otro, como suele suceder, nombran a un tercer perito, que se escoge de entre los que aparecen registrados en el Tribunal Fiscal de la Federación.

La opinión del perito tercero es muy importante ya que suele ser quien inclina la balanza de un lado a otro.

Por ello, en un juicio ante este Tribunal la figura -- del tercer perito es determinante en numerosos casos.

Cabe señalar que la demanda expresará:

1).- Los hechos que la motivan.

2).- Las pruebas que ofrezca.

- Se tendrán por no ofrecidas las pruebas principal o testimonial cuando no:

- Se precisen los hechos sobre los que deban versar.

- Se señalen los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

3).- Los agravios que le cause el acto impugnado.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren en su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se hallan para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión cuando está legalmente posible.

Una vez que tienen todos los elementos y pruebas, los magistrados de la sala resuelven a favor del contribuyente o bien a favor de las autoridades fiscales demandadas.

3.- Interponer Juicio de amparo ante los Tribunales --

del Poder Judicial de la Federación.

El juicio de amparo constituye en la actualidad la última instancia de los procedimientos administrativos, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva.

El juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, ejercitada por órganos jurisdiccionales, vía de acción que tiende a proteger al quejoso o agraviado en particular.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.
- Por leyes o actos de la autoridad que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.
- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan esfera de la autoridad federal.

Ahora bien, el amparo administrativo se presenta cuando se produzca un acto, se pronuncie una resolución o se -

incurra en omisión, por parte de una autoridad administrativa o local y contra esta conducta que afecte a un particular, no exista posibilidad de acudir ante un Tribunal Administrativo, entonces puede combatirse a través del amparo y de manera inmediata ante un Juez de Distrito; y en segunda instancia ante los tribunales colegiados de circuito.

Son parte en el juicio de amparo:

- a). El agraviado o agraviados.
- b). La autoridad o autoridades responsables.
- c). El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter.

- La contraparte del agraviado.
- El ofendido o las personas que conforme a la Ley -- tengan derecho a la reparación del daño.
- La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que pide el amparo.
- El ministerio público federal quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que le faculte la ley.

Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieran solicitado, limitándose a ampararlos o protegerlos, si procediera, en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que lo motivase.

Contra la sentencia del Juez de Distrito procede el recurso de revisión ante el Pleno o alguna de las salas de la Suprema Corte de Justicia, según se trate de leyes federales, o disposiciones legislativas, locales, respectivamente.

Si la Suprema Corte de Justicia considera que la Ley o reglamentos impugnados son contrarios a la Constitución Federal, dicha sentencia se traduce en la desaplicación del ordenamiento respectivo solo en beneficio del afectado de acuerdo con el principio calificado como "Fórmula Otero".

tiene como objetivo primordial la sentencia dictada al amparo la de restituir al agraviado en el goce de sus derechos infringidos, restableciendo las cosas al estado anterior, cuando el acto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de cumplir con lo que el derecho violado exija.

#### 4.3 LIQUIDACION DE ACTAS.

Una vez cerrada el acta final de visita y después de analizar la inconformidad y pruebas presentadas dentro del plazo de 45 días previsto en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, se procederá a formular la resolución determinativa de los créditos fiscales que resulten procedentes.

Este párrafo sólo se incluye en liquidación de actas-

hasta el período de 1989, es decir, auditorías que no han sido liquidadas.

Entendiéndose por "Liquidación" al documento mediante el cual se dan a conocer los créditos fiscales determinados por autoridad a cargo del contribuyente, mismos que deberá enterar en la oficina recaudatoria correspondiente a su domicilio fiscal, dentro del plazo que en el cuerpo de dicha resolución se menciona.

La liquidación deberá estar debidamente fundada y motivada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16-constitucional y consta de doce partes que se analizan a continuación:

1) Autoridad emisora.

a) Nombre de la dependencia que emite la liquidación, y de las áreas que siguen en orden jerárquico, hasta el nivel que para efectos de control se requieran.

b) Clave administrativa y número de oficio que le corresponda.

c) Clave del R.F.C. de la persona física o moral de quien va dirigido el oficio.

2) Descargo de registro o registros.

Cuando se tengan documentos con registro(s) de control de correspondencia de entrada, relativo(s) al expe -

diente que se está tramitando deberá anotarse en el ángulo superior izquierdo de la primera de liquidación el (los) número(s) de registro(s).

3) Asunto.

En esta parte se anotará lo siguiente:

Se determinan los créditos fiscales que se indican:

4) Lugar y fecha.

Se menciona la ciudad y entidad federativa donde está ubicada la autoridad emisora y su fecha.

5) Destinatario y domicilio.

Para personas físicas se anotará el nombre completo, sin abreviaturas y sin títulos profesionales, precedido -- por la letra "C" (ciudadano), por lo que se refiere a personas morales, se indicará la razón o denominación social-completa, seguida por las siglas que la identifiquen como-persona moral.

En lo que se refiere al domicilio, debe tenerse especial cuidado para que la resolución sea destinada invariablemente al último domicilio manifestado por el contribuyente para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, salvo que exista domicilio convencional, en cuyo caso se -- dirigirá a ambos domicilios.

#### 6) Competencia y facultades de la autoridad.

En toda resolución deberá citarse la autoridad que la emite; autoridad otorgada en disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el acuerdo de delegación de facultades; dichos ordenamientos deberán ser vigentes al momento de emitirse la resolución; asimismo, deberá anotarse el(los) impuesto(s) que se liquida(n) y el ejercicio y/o período que comprenda la misma.

#### 7) CONSIDERANDO UNICO.

I.- Cuando el contribuyente presente escrito de inconformidad y pruebas documentales, salvo el caso de que los argumentos no requieran pruebas, se deberá reseñar de manera concreta y clara por cada partida:

- a) La irregularidad incurrida.
- b) Los argumentos de inconformidad.
- c) Las pruebas documentales presentadas en su caso, y
- d) Las conclusiones del estudio efectuado.

Lo anterior deberá observar lo siguiente:

- Irregularidades.

Deberá hacerse la descripción de las irregularidades que se liquidan total o parcialmente, procurando no hacer transcripción de análisis o integración de partidas, para lo cual se hará remisión a los folios del acta que los con

tenga.

Se procurará extraer los argumentos relativos a cada partida y se hará referencia a las pruebas presentadas relacionadas con las mismas.

- Conclusión.

Esta parte contendrá la fundamentación y la motivación de los hechos que son la base para determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes. Aclarándose que la misma, constituye la esencia de la resolución en cuestión; se entiende por fundamentación el explicar con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto de que se trate; debiéndose señalar el número del artículo, fracción, inciso, subinciso, etc. Asimismo por motivación se entiende el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Cabe señalar que cuando se liquide más de un impuesto, la descripción deberá hacerse a base de apartados, clasificándolos por impuestos o irregularidad por medio del número romano, letras, número arábigo, etc., por lo que se tendrán tantos apartados como impuestos que se liquidan.

Cuando el contribuyente haga valer vicios que no afectan su validez de la resolución se emite ésta, sin preci--

sar los vicios, pues no son de tomarse en cuenta, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, los hechos contra los que se -- pueden inconformar, son los consignados en el acta final de auditoría; no siendo los vicios hechos consignados en el acta, no procede la inconformidad contra ellos.

Al tratarse de partidas que se liquidan parcialmente -- se menciona el monto total observado, se señala el importe que se acepta y se explica con brevedad los motivos por los que se liquida.

Posteriormente se hace un resumen en el que se anota -- la suma de las partidas observadas, el importe aceptado y -- la cantidad total que se incrementará a base gravable.

II.- Cuando el contribuyente no presente escrito de in conformidad, o que habiéndose presentado, no se exhiban las pruebas cuando éstas sean necesarias, el CONSIDERANDO UNICO, se incluirá en un párrafo en el que se señala que en los -- términos del artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, vigente se le tienen por consentidos los hechos consignados en el acta final de la visita.

III.- Que presente escrito de inconformidad fuera del -- plazo legal. En este caso el CONSIDERANDO UNICO, se incluirá en un párrafo en el que se hace constar que entre la fecha de cierre del acta y la fecha de presentación de la inconformidad transcurrió en exceso el término previsto en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se tienen por consentidos los hechos consignados en ella.

IV.- Que se reciba inconformidad suscrita por personas no acreditadas y que pese al requerimiento efectuado - en los términos del Código Fiscal de la Federación, en su artículo 18, vigente no la acredite.

EL CONSIDERANDO UNICO, se inicia dejando asentado tales hechos y concluyéndose que por lo tanto se tiene por - no presentado el escrito, con fundamento en el penúltimo - párrafo en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación y en el artículo 54, del mismo código; y se tienen -- por consentidos los hechos consignados en el acta.

.En estos párrafos no se incluye la resolución quedando modificado para 1990.

#### 8) Determinación del(los) impuesto(s) omitido(s).

En este capítulo se determinan los créditos fiscales - a cargo de los contribuyentes que se liquidan con el objeto de que su contenido sea más claro posible, para ésto se formulan cuadros por impuesto y por ejercicio y/o períodos. Dichos cuadros deben constar de dos partes, determinándose la base gravable en la primera parte y la contribución om - i - t - i - d - a en la segunda. Cuando para efectos del Impuesto S - o - b - r - e la Renta, las modificaciones determinadas por la a - u - t - o - r - i - d - a fiscal, no exista base gravable sino modificación de p - é - r - d - i - d - a fiscal declarada sólo se desarrolla la primera p - a - r - t - e del cuadro, o que en acta final se consigne únicamente - el impuesto omitido (ésto se puede presentar en Impuesto - S - o - b - r - e la Renta por retenciones en sueldos o impuesto al V - a

lor Agregado en acreditamiento), sólo se formula la segunda parte del cuadro.

#### 9) Multas.

Se menciona la conducta infractora de fondo, consignando en forma global las contribuciones omitidas, indicando el monto de la multa que se impone y su equivalencia en relación a los impuestos omitidos y finalmente se agrega su fundamento.

Cuando el contribuyente se coloque en los supuestos de aumentos o disminuciones, se incluirá un párrafo, en el cual se funde y motive tal situación aplicando el aumento o disminución que corresponda al monto de la respectiva multa.

Posteriormente se describen las infracciones, consignando el monto de las multas a que se hace acreedor y en su caso motivando la multa (sólo se imponen multas superiores a las mínimas cuando se motiva).

Finalmente se hace un detalle de las multas que se imponen.

#### 10) Resumen.

En esta parte se vertirán las diferencias determinadas por cada impuesto y el monto de las multas correspondientes para obtener el total del crédito fiscal determinado a cargo del contribuyente, debiéndose anotar con letra

la cifra total, y se deberá citar entre paréntesis en el punto donde se consigne el total de las multas, el número de la clave administrativa con la que la Oficina Federal de Hacienda capturarán los montos por estos conceptos.

11) Condiciones de pago.

Consta de cuatro elementos que son:

a) La mención de que el crédito fiscal debe enterarse ante la recaudadora de su domicilio fiscal.

b) El plazo para cubrirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

c) Que la citada recaudadora deberá computar los recargos correspondientes, señalándose la fecha a partir de cuando se deben calcular y el fundamento legal para dicho cómputo.

d) El beneficio consistente en la reducción de la multa en el caso de que efectúe el pago del crédito fiscal de terminado dentro del mes siguiente a la fecha de notificación señalando el porcentaje de reducción, base y fundamento.

12) Firma.

La liquidación deberá ser firmada por el servidor público, según acuerdo por el que se delegan facultades a --

los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente en la fecha en que se emita la liquidación, mencionando el cargo y nombre de dicho servidor público, precedido de "Atentamente" y de "Sufragio efectivo, NO REELECCION".

Véase ejemplo de una liquidación en el anexo 10.

## A P E N D I C E I

Decreto Presidencial del 21 de Abril de 1959.

"Al margen un sello con el escudo nacional, que dice:  
Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 fracciones IV y XVI y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1959, y considerando que el propósito del Gobierno Federal es lograr de los causantes la observancia de -- las leyes fiscales, y al mismo tiempo evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos; -- considerando que la asistencia técnica de Contadores Públicos titulados designados por los mismos contribuyentes cumplidos; les evitará las molestias de visitas e investigaciones innecesarias, hará resaltar su buena fé y permitirá al fisco orientar su acción contra los defraudadores que ocasionan problemas de trascendencia para el desarrollo de nuestra economía, pues al privar al Estado de una parte de sus ingresos le impiden atender en forma satisfactoria los servicios públicos y sociales que tiene encomendados. Además, esos actos de los defraudadores originan por una parte, una situación económica indebidamente privilegiada, en su beneficio, respecto de los causantes que cumplen fiel--

mente con sus obligaciones tributarias, ya que las ganancias o utilidades que obtienen ilícitamente les permiten competir ventajosamente con ellos; y por otra parte, tratándose de los impuestos que repercuten sobre los consumidores, como son los especiales a la industria y el de ingresos mercantiles, esos actos se traducen no sólo como un fraude al fisco, sino principalmente al pueblo consumidor que es el que paga esos impuestos, ya que no pueden emplearse en las obras o servicios de beneficio colectivo a que están destinados, debido a que no llegan a poder del Estado y considerando que para la realización de los propósitos antes señalados es conveniente centralizar en un órgano técnico todo el sistema de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las leyes desde el año de 1948, en contra de las personas que incurran en la comisión de hechos constitutivos de delitos fiscales, he dispuesto expedir el siguiente:

## DECRETO

Artículo 1º.- Se establece la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

Artículo 2º.- La Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un contador público titulado que será auxiliado en sus labores por funcionarios y empleados que le asigne-

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los gastos que origine el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal se cubrirán con cargo a un fondo especial.

Artículo 3°.- La Auditoría Fiscal Federal tendrá competencia:

I.- Para practicar en la contabilidad y documentación de los causantes y de las personas relacionadas con ellos auditorías y verificaciones físicas de activo para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las facultades que otorgan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a sus Direcciones, Dependencias y los demás organismos fiscales, las disposiciones legales relativas.

II.- Para proponer, con apoyo en los resultados que se obtengan de las auditorías, investigaciones o verificaciones que se practiquen las resoluciones que deben dictar las Direcciones Administradoras de los impuestos respectivos, la Junta Calificadora del Impuesto Sobre la Renta, el Departamento Técnico Calificador y las Delegaciones Calificadoras del mismo impuesto, así como los demás organismos fiscales.

III.- Para investigar el pago de impuestos de importación y exportación, practicando las averiguaciones necesarias en los libros de contabilidad y en la documentación -

de los causantes, investigaciones que comprenderán el examen de los signos externos que ostenten las mercancías, -- así como la revisión de los pedimentos al amparo de las -- cuales aparezcan efectuadas las operaciones aduanales.

IV.- Para proponer con base en las auditorías, investigaciones o verificaciones practicadas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Federación promueva la nulidad de las resoluciones que se hubieren dictado lesionando los intereses del Erario Federal, así como de que se denuncien al Ministerio Público Federal las irregularidades que se hubieran descubierto cuando se consideren constitutivas de delitos fiscales.

V.- Para organizar y llevar, con fines fiscales, el registro de contadores públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar sobre balances y declaraciones.

VI.- Para designar delegados ante la Junta Calificadora del Impuesto Sobre la Renta, el Departamento Técnico Calificador, las Delegaciones Calificadoras Fiscales, las Direcciones Administrativas de los impuestos y los demás organismos fiscales. Los delegados desempeñarán las funciones de auditores internos de estas dependencias y organismos.

VII.- Para ordenar a las Direcciones y a los Organismos Fiscales a que se refiere la fracción anterior que le-

turnen los expedientes, declaraciones y documentación de los causantes.

VIII.- Los demás que le asigne el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°.- La Auditoría Fiscal Federal será la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - facultad para ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación, contabilidad y bienes de los causantes y de las personas relacionadas con ellos. Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto.

Artículo 5°.- Todos los contadores, auditores, inspectores y peritos o investigadores fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los organismos a que se refiere el artículo 3, fracción II, pasan a depender de la Auditoría Fiscal Federal, con excepción del Servicio de -- Inspección Fiscal no contable, de los inspectores de pul-- ques y de los inspectores técnicos no contables de los impuestos especiales a la industria, quienes continuarán adscritos a las dependencias en las que prestan sus servicios.

Artículo 6°.- Se establece en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro de Contadores Públicos.

El registro será voluntario para los interesados y se efectuará cuando satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Tener título de Contador Público, registrado en la Dirección General de profesiones.

III.- No pertenecer a despachos o asociaciones profesionales cuando figuren en su denominación o en su dirección técnica nombres de personas que carezcan de título expedido por -- instituciones mexicanas autorizadas para ello por la Dirección General de Profesiones, y

IV.- Ser miembro de un Colegio de Contadores reconocido por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 7º.- Los causantes con ingresos anuales de diez millones de pesos o mayores, están obligados a utilizar los servicios de contadores públicos registrados con el objeto de que éstos dictaminen para efectos fiscales, los balances y declaraciones de sus negocios. En estos casos, se dará crédito a dichos dictámenes sin necesidad de practicar auditorías fiscales, salvo las pruebas selectivas que establece el artículo siguiente.

Para los causantes con ingresos anuales menores de diez millones de pesos es optativo el procedimiento que establece este artículo; pero si lo utilizan no se les practicarán las auditorías fiscales en los términos del párrafo anterior.

Artículo 8º.- La Auditoría Fiscal Federal podrá orde-

nar la realización de las pruebas selectivas para comprobar si los dictámenes a que se refiere el artículo que antecede se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a los principios generalmente aceptados por la técnica contable. En esas pruebas se dirá la opinión del contador público que haya dictaminado, para cuyo efecto se le citará a la diligencia con tres días de anticipación.

Artículo 9º.- Si como resultado de las pruebas selectivas practicadas se demuestra que en los estados financieros o en las declaraciones dictaminadas por el contador público registrado, existen irregularidades que se traduzcan en la evasión de ingresos fiscales, la Auditoría Fiscal Federal procederá:

I.- A cancelar el registro del contador, sólo para los efectos fiscales de este decreto.

II.- A turnar el expediente en que consten las actuaciones realizadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que resuelva si procede denunciar los hechos al Ministerio Público a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente, y para que en su caso, se constituya como coadyuvante.

III.- A notificar al Colegio de Contadores Públicos - respectivo las anteriores determinaciones.

Artículo 10.- En los casos en que los contadores públicos registrados dictaminen estados financieros o declara-

raciones de negocios propiedad de causantes con los que -- tengan lazos de parentesco, de sociedad o de asociación, -- no se dará a sus dictámenes el crédito que establece el Artículo 7 de este decreto.

Artículo 11.- Las declaraciones a que se refiere el artículo 7 irán siempre acompañados con:

I.- Un balance dictaminado por contador público registrado en la Auditoría Fiscal y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio que se examina comparándolo con -- los estados financieros correspondientes a los tres inme-diatos anteriores.

II.- Las notas aclaratorias que ameriten las parti-das de ambos estados financieros, a juicio del contador, -- para su mejor interpretación;

III.- Un informe del mismo contador sobre el balance y estado de pérdidas y ganancias que contenga un capítulo especial sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los causantes.

IV.- El dictamen del contador en el sentido de que la revisión practicada se hizo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que se aplicaron de acuerdo con las circunstancias que se presentaron y que se observaron por el causante los principios de contabilidad, también generalmente aceptados, en forma consistente en relación con el ejercicio inmediato anterior.

V.- Estado del movimiento de las cuentas del capital-contable.

VI.- Estado comparativo del volúmen y el costo de lo producido y de lo vendido en el ejercicio que se examina - comparándolo con el estado correspondiente a los tres ejercicios inmediatos anteriores, cuando se trate de causantes de cédula II.

VII.- Conciliación de la utilidad contable con la utilidad gravable.

VIII.- Relación de todas las prestaciones fiscales a que está sujeto el causante, en la que harán constar las bases impositivas y los importes de los impuestos pagados durante el período a que se refiere el dictamen.

IX.- Cédula en que se determinen los efectos en los resultados cuando el causante haya modificado los principios de contabilidad aplicados en el ejercicio inmediato anterior.

X.- Estado que muestre los movimientos de las cuentas que registran la estimación de créditos incobrables, provisión para fluctuaciones en inventarios, provisiones por depreciación y amortización, así como provisiones de pasivo.

#### T R A N S I T O R I O S .

Artículo I.- El presente decreto comenzará a regir -- quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo II.- Los causantes que tengan declaraciones del impuesto sobre la renta pendiente de calificar, cualquiera que sea el monto de sus ingresos, podrán recurrir al procedimiento que establecen los artículos 7 y siguientes de este decreto.

En estos casos, los causantes prestarán nuevas declaraciones de conformidad con el artículo 11 y cubrirán las diferencias de impuestos sin imposición de sanciones y sin que proceda la consignación penal, pero causándose los recargos que establecen las Leyes.

No procederá la presentación de las declaraciones conforme a este artículo cuando se haya expedido la orden de auditoría o de investigación y se haya modificado el causante.

Artículo III.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Para su debida publicación y observancia, expedido el presente decreto en la Ciudad de México, D.F., residencia del Poder Ejecutivo Federal a los 21 días del mes de abril de 1959. Adolfo López Mateos, Rúbrica el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortíz Mena. Rúbrica.

## A P E N D I C E 2

OPINION DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS  
BOLETIN DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.

Número 630

México, D.F., a 3 de abril de 1967.  
-----

Desde el punto de vista jurídico la naturaleza del dictamen del contador público para efectos fiscales, tanto en el decreto como en el nuevo Código Fiscal, es la de una opinión técnica y sus efectos los de una prueba pericial, quedando sujeto su valor probatorio al criterio de las autoridades, quienes han tenido y seguirán teniendo la facultad de practicar auditorías directas.

Por otra parte, el dictamen del contador público para efectos fiscales de acuerdo con el nuevo Código Fiscal, -- tiene un valor probatorio mayor ya que las autoridades fiscales están obligadas a tenerlo como cierto, mientras que en el ejercicio de sus facultades discrecionales no prueben lo contrario.

Es palpable el propósito de las autoridades Hacendarias de que el dictamen fiscal siga teniendo el mismo efecto práctico que hasta la fecha, así como el aspecto formal de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal sea también el mismo. Lo anterior es seguramente consecuencia de la utilidad que ha tenido la intervención del contador público en esta área.

Consideramos que la profesión es la única indicada para definir su técnica profesional y puesto que no es propósito de las autoridades hacendarias dictar técnica contable, debemos procurar que las circulares internas que emitan la Secretaría de Hacienda como resultados de la revisión de los actuales instructivos de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, no contengan discrepancias con las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias.

Por lo anterior, consideramos conveniente recomendar:

A).- Que el contador público exponga con toda claridad a sus clientes las ventajas reales que proporciona el dictamen para efectos fiscales y sus efectos verdaderos.

B).- Que el contador público continúe prestando el servicio de auditoría para efectos fiscales estrictamente apegado a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

## A P E N D I C E 3

## MARCAS DE AUDITORIA

Las marcas más comunes de la auditoría fiscal son:

1. Cálculos verificados (toda operación aritmética).
2. Cifras cuadradas.
3. Cifras que deben tomarse en consideración.  
La marca encerrará la cifra.
4. Comprobante examinado que carece de uno o más requisitos fiscales.
5. Punto pendiente (por aclarar, investigar, etc.)
6. Confrontado contra:
  - a) Libros.
  - b) Documentos contabilizadores (Pólizas, auxiliares, etc.)
  - c) Documentación comprobatoria.
  - d) Confrontado contra evidencias fiscales (artículos, inventarios, fondos arqueados, etc.)
  - e) Declaraciones.

✓  
X

O

X

X

y

y

y

W

W

Cabe señalar que aunque éstas son las marcas más comunes, los auditores pueden utilizar otras, según lo requiera su trabajo. Sin olvidar anotar al final de su cédula el -- significado de cada una de las marcas que citaron.

Las marcas de auditoría deben anotarse en color rojo.

**A N E X O S**

- 1.- Orden de visita domiciliaria.
- 2.- Acta parcial de preinicio.
- 3.- Acta parcial de resistencia a exhibir información solicitada.
- 4.- Formato de acta parcial de colocación, ruptura y recolección de sellos.
- 5.- Acta parcial de recogimiento de libros y documentos.
- 6.- Acta parcial de inicio de visita domiciliaria.
- 7.- Control de acuerdos.
- 8.- Acta parcial de aumento de personal.
- 9.- Acta final.
- 10.- Liquidación de acta final.



ANEXO 1

105

DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL  
CENTRO DEL D.F.  
SUBADMINISTRACIÓN GENERAL  
DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

Dist. 102-A-11-V  
Escri. 247/ 109789  
A110298/76

SUJETO: -Se ordena la practica de visita domiciliar

MEXICO D.F. A DE 11 DE 1976

DISTRIBUIDORA DE FANTALDINES AMERICA S.A.  
DR. ANERAGE No. 101. COL. Mexico  
MEXICO, D.F.

Tomando en consideración los antecedentes que obran en el expediente, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene presente a su favor la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco de la recaudación fiscal federal; son los motivos por los que la Secretaría de Hacienda para practicar una visita domiciliar con el objeto de verificar de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afectado como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto sobre la renta y el patrimonio al activo de las empresas hasta el 31 de diciembre de 1969 e impuesto al activo a partir del 1o. de enero de 1970; impuesto al valor agregado; impuesto sobre los arrendamientos por remuneración al trabajador; impuesto sobre la producción y servicios; impuesto sobre autos, autos nuevos, impuestos sobre adquisición de inmuebles; impuesto al Comercio Exterior y Fletes y Seguros; impuesto por la prestación de servicios telefónicos; contribuciones de derechos; derechos sobre minas; derechos sobre agua y derechos por el uso y goce de inmuebles en la zona federal; derechos temporales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre estímulos fiscales y el control de cambios y para obtener la información y documentación presentada en los términos de los convenios con otros países sobre intercambio de información fiscal.

La competencia de esta Administración Fiscal Federal para practicar la practica de la presente visita domiciliar, se determina en base al registro domiciliar fiscal manifestado por el/los contribuyente al registro fiscal de contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalada a esta Administración Fiscal Federal en el ANEXO 101-167, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1970, por lo que, para efectos de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42 fracciones II, III y VI, 44, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación; queda la presen-



Dependencia.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
CENTRO DEL D.F.  
SUBADMINISTRACION GENERAL  
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

Num.- 102-A-11-V  
Exp.- 307/ 109789

AIZ0596/90

ASUNTO.- Hoja No. 2

señale orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 31 fracciones V, VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 Apartado 'A' fracciones XI, XX, XXII, XXII-Bis, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1989, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1990; autorizando para que la lleven a cabo, a los CC. - - - - -  
C.P. ROSA MARIA ARECHIGA CARRILLO RUIZ, C.P. MARIA DEL CARMEN RAUDA RODRI-  
GUEZ, C.P. MARCO ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR, C.P. FERNANDO RAMIREZ LUCIO, C.S. -  
ROCIO VELEZ POLANCO Y C. FLORENTINA CAMPOS MEDRANO."

quienes podran actuar durante el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros; los libros principales y auxiliares, los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así como otros medios probables de almacenamiento de datos, los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa, incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con el control de cambios y con las importaciones y exportaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas, cajas de valores. Así como a las minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales. Esto último, con el objeto de que mediante los procedimientos tecnológicos adecuados se compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del derecho sobre minería.

La revisión abarcará el último ejercicio fiscal de doce meses por el que se hubiere presentado o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el periodo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita. Tratándose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar declaración anual, la revisión abarcará el ejercicio y el periodo citados en este párrafo.



Dependencia.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
CENTRO DEL D.F.  
SUBADMINISTRACION GENERAL  
DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

Num.- 102-A-11-V  
Exp.- 307/ 109789

A120596/90

ASUNTO.- Hoja No. 3

Tambien, se faculta al personal autorizado en la presente orden de visita para que proceda, en su caso, al aseguramiento del interes fiscal, de conformidad con lo previsto al respecto en los articulos 145, en relacion con el 142 fraccion IV y 152 ultimo parrafo delCodigo Fiscal de la Federacion; as, como en su caso practicar la retencion, persecucion, embargo, el secuestro de mercancias de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el inicio del procedimiento administrativo de investigacion y audiencia en materia aduanera; procediendo al tramite y resolucion de dicho procedimiento.

La visita se llevara a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden y en -----

de acuerdo con lo señalado en el segundo parrafo de la fraccion II del articulo 44 delCodigo Fiscal de la Federacion; se realizara durante dias y horas habiles o inhábiles de conformidad con lo señalado al respecto en el articulo 13 del citado Ordenamiento Fiscal; debiendose levantar al concluirse, un acta final en la que se asentaran en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados durante su desarrollo. Determinado en esa misma acta u en documento por separado las consecuencias legales de tales hechos u omisiones.

Queda apercibido(a) que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la practica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposicion todos los elementos que integran su contabilidad o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobacion, se le impongan las multas que procedan de conformidad con elCodigo Fiscal de la Federacion y cuando el caso lo amerite, en base a lo previsto en el articulo 46 del citado Ordenamiento Fiscal, ademas de pedirse el auxilio de la fuerza publica, se haran del conocimiento tales hechos a la autoridad que correspondi, solicitandole proceda por desobediencia a un mandamiento legitimo de autoridad competente.

*Recibido original  
11/ Jul - 1990  
10:30 HRS.  
[Signature]*

A t e n t a m e n t o.  
SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Administrador

C.F. RAUL [Signature] RIGAL SANCHEZ.

ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

Nombre Administradora Profesional de Discotecas  
Giro La compra y venta y administración de restaurantes, y

Ubicación Florencia No. 56-58, colonia Juárez, México, D.F.

R.F.C. APO-850611

Nº 4546391

No. 4546391

Oficio Núm. 102-A-11-V-2017  
Expediente 3071  
Orden de visita Núm. L.H.1060 /89  
Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Clase PARCIAL DE \_\_\_\_\_  
INSUMICLO  
Inspector Visitadores In- que se cita

Infracciones \_\_\_\_\_

En la ciudad de México, siendo las 22:30 horas del día 8 de Agosto de 1989 a los CC.L.C. MIGUEL ANGEL GERVANTES MARDY y GERVANTES, C.P. MA. CONCEPCION CAZARES PEREZ y JUAN RAMOS RAMOS- RÍREZ, visitadores adscritos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Administración Fiscal Federal del Centro del D.F., se constituyeron legalmente en el domicilio del contribuyente "Administradora Profesional de Discotecas, S.A. de C.V.", ubicada en el domicilio de Florencia número 56-58, colonia Juárez de esta ciudad con el objeto de notificarle el oficio número 102-A-11-V-2017 de fecha 28 de Julio de 1989, girado por la Administración Fiscal del Centro del D.F., al contribuyente visitado para ser efectuado la presencia del Representante Legal del contribuyente "Administradora Profesional de Discotecas, S.A. de C.V.", al no haberlo presentado en el momento se le dejó citatorio con el C. GUILLERMO MANUEL GARCÍA en su carácter de contador de la empresa visitado para que hiciera de su conocimiento al Representante Legal de "Administradora Profesional de Discotecas" y estuviera presente el día 9 de Agosto de 1989 a las 12:00 horas quien para constancia en el tomo de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibo original del presente citatorio", anotando a continuación su firma, nombre y cargo en el caso la hora y la fecha de recepción, en dos copias del referido citatorio dicha persona bajo protesta de decir verdad y oprobio de los penas en que incurrir, las que se conducentes a fealdad ante la autoridad competente, momento tener calidad de conductor del contribuyente; circunstancias que quedo debidamente acreditadas mediante escrito de quien a petición de los visitadores se identifico con licencia para conducir número D06U-540927K3 de fecha de expirar 191190, tipo A expedida por el Departamento del D.F.-Coordinación General de Transporte.-Dirección General de Autotransporte Urbano en donde aparece sin lugar ad o dudas su nombre, fotografía documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió de conformidad a su portador ante la referida persona los visitadores se identificaron en el orden indicado en la presente acta con credenciales oficiales expedidas por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente documentos en los cuales aparecen la fotografía, nombre y la firma de cada uno de los actuantes, los instrumentos identificatorios que fueron exhibidos a dicha persona, quien los examinó expresando su conformidad sin producir objeción alguna devolviéndolos a sus portadores la referida persona señala a solicitud de los visitadores como testigos de asistencia a los CC. ERNESTO HERNANDEZ-FLORES y ENRIQUE LOMELI VARGAS URTUSASTEGI ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana con domicilios en el domicilio número 21 de Dolores Guerrero lote 56-0 Unidad CTM Culhuacán sección 9 y Carmen número 57-105 colonia centro de esta ciudad, respectivamente, ambos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducir con verdad, asimismo quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MF- NEFE-63 561106 y UULE-590716, respectivamente, mismas personas que se identificaron con licencias de tarjetas de Control Sanitario números 204379 y 180383 expedidas por servicios de Salud Pública en el D.F., respectivamente.

Para salvaguardar los intereses del Fisco Federal en este momento los visitadores

PRESA AL FOLIO NO. 4546391

*Cito* *Manu P.* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Nombre Administradora Profesional de Discotecas

Ciudad \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_

Clase ACTA DE PREINICIO

Nº 4546392

No. 4546392.

Inspector VISITADORES LOS QUE SE CITAN.

Infracciones \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO NO. 4546391. proceden a nombrar como depositario de la documentación que más adelante se relaciona, al C. GUILLERMO MANUEL OCHOA en su carácter de contador de la empresa visitada toda vez requerida, quien acepta el cargo; haciéndole de su conocimiento

las sanciones en que incurrir los depositarios infieles: queda bajo su resguardo los comprobantes de Ingresos por el año de 1988, así como una caja fuerte cerrada.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. Leída que fue la presente acta y explicando su contenido y alcanzase a la persona que atiende la diligencia no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 23:30 del día de su fecha levantándose en esta acta parcial en original y seis copias de las cuales se entrega una perfectamente legible y prefoliada a la persona con que se entendió la diligencia después de firmar el final y al margen de todas y cada uno de sus folios los que en ella intervinieron. CONSTE. FE DE ERRATAS. Todo lo testado en la presente Acta NO VALE.

FOLIO.	- RENGLO.	- D I C E.	- D E B E D E C I R.
4546391	- Margen dee de	- PARCIAL DE INICIO	- ACTA DE PREINICIO
4546392	- 03	- relacionado	- relaciones
4546391	- 09	- 1989 otorgado	- 1989 y oficio de habilitación al personal designado número 102-A-11-V-22058 de fecha 7 de Agosto de 1989.

**ACTA DE VISITA**

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO.

C. GUILLERMO MANUEL OCHOA.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL D.F.

L.C. MIGUEL ANGEL CERVANTES MONROY. C.P. MA. CONCEPCION CAZARES PEREZ.

C. JUAN RAMOS RAMIREZ.

TESTIGOS

C. ERNESTO HERNANDEZ FLORES. C. ENRIQUE LOMELI URTUSASTEGI.

TELEF. 561 2071 y 24 810  
SERVICIOS CONEXOS.

ANEXO 3

Nombre VIVA CORPORACION TURISTICA  
ELABORACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION.  
ADMINISTRACION DE CUARTER INMUEBLE DESTINADO A HOTEL\*  
CUERNAVACA NUMERO 17  
COLONIA CONDOSA, MEXICO D.F.  
R.F.C. VCT 770427  
CED. I.P. 807802

Oficio Núm. 102-A-11-V-2035  
Expediente 307/12454  
Orden de Visita Núm. BAAG/22  
Acta de Visita Núm. 06  
Clase RESISTENCIA A EJECUTAR  
INFORMACION SOLICITADA.  
VISITADORES:  
LOS QUE SE CITAN.

Nº 4781305  
4781305

Infracciones ..... En la ciudad de México, D.F., siendo las 14:00 horas del día =  
21 de noviembre de 1989, los C.C. C.P. DEJA GUTIERREZ, Y ---  
C.P. ALFONSO RANGEL BERNAL, visitantes comisionados en el oficio  
mencionado al margen superior derecho, hacen constar que constitui-  
dos legalmente en el lugar ubicado en las calles de Cuernavaca -  
Número 17 (entrada por Juan de la Barrera Número 51) colonia Condosa de esta ciudad  
domicilio de "VIVA CORPORACION TURISTICA, S.A.", para efectos de la visita domicilia-  
ria que se está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la orden de -  
Auditoría mencionada en el oficio número 102-A-11-V-20351 de fecha 4 23 de septiem-  
bre de 1989, girado por el Administrador de la Administración Fiscal Federal del -  
Centro del D.F., mismo que fue entregado el 29 de septiembre de 1989 al C. ---  
BENIGNO RODRIGUEZ NAJERA, Contador General de la empresa visitada, según consta en  
Acta Parcial de Inicio de fecha 29 de septiembre de 1989, levantada a folios números  
4540455 al 4540457, 4540459 y 4540458, y con fecha 2 de octubre de 1989 ratifica de  
recibido el original de la orden de visita por el C. JORGE YANEZ FRANCO en -  
su carácter de Representante Legal, según se hizo constar en Acta Parcial de Ratifi-  
cación de recibido de la orden de visita domiciliaria por el Representante Legal de  
fecha 2 de octubre de 1989 levantada a folios números 4540460 4540461 y 4540463. ---  
Los visitantes C.P. DEJA GUTIERREZ, Comandante de Auditoría y C.P. ALFONSO ---  
RANGEL BERNAL, Auditor Fiscal, se identificaron ante el C. JORGE YANEZ FRANCO con ---  
credenciales oficiales vigentes expedidas por el C. Director de Personal de la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos en los cuales aparecen sin lu-  
gar a dudas la fotografía el nombre y la firma de cada uno de los visitantes dichos  
así como documentos identificatorios firmados exhibidos a dicha persona, quien los exami-  
nó verificándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil  
físico de los actuantes, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna  
los devolvió a sus portadores. ---  
DESIGNACION DE TESTIGOS: Acto seguido los visitantes requirieron al C. JORGE ---  
YANEZ FRANCO para que designara a dos testigos de asistencia apercibido de que en-  
caso de negativa estos serían nombrados por la autoridad a lo que manifestó ---  
"Acepto el requerimiento", y designó como testigos de asistencia a los C.C. ---  
GREGORIO MARTIN VILLALBA AVILA y MARTHA LAURA RUIZ GONZALEZ, ambos mayores-  
de edad y de nacionalidad mexicana el primero casado y el segundo soltero, quienes  
se identificaron con credenciales expedidas por la Universidad Nacional Autónoma  
de México, Facultad de Contaduría y Administración con número de cuenta 8235876-7-  
y con credencial Número 31 expedida por VIVA CORPORACION TURISTICA, S.A., el día  
15 de mayo de 1988, con validez hasta 1989, respectivamente, con domicilios en ---  
Punto de la Alegria Número 4 Fraccionamiento Fuentes del Pedregal y Norte 24-A-  
Número 5407, colonia ~~San Mateo~~ Gertrudis Sánchez, México, D.F. respectiva-  
mente, quienes además comprobaron estar inscritos en el Registro Federal de Contr-  
buyentes con cédulas personales números BAAG-650324 y RUOH-601207, quien dicen tener  
la ocupación de Auxiliares de Contabilidad de la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS  
VISION, S.A. DE C.V. con domicilio en Cuernavaca Número 17 colonia condosa (entra-  
da por Juan de la Barrera) Número 51) de esta ciudad, respectivamente, así dichos -  
-PASA AL FOLIO NUMERO 4781296-

## VIVA CORPORACION TURISTICA

Nombre \_\_\_\_\_

Giro \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de Visita Núm. \_\_\_\_\_

Acta de VISITACIÓN A PODER

INFORMACION SOLICITADA:

XXXXXXXX VISITADORES:

LOS QUE PISE CITAN:

Nº 4781296

4781296

Infracciones \_\_\_\_\_ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4781305- - - -

\_\_\_\_\_ Denegó testigos aceptaron el no cumplimiento PROTESTANDO CONDUCIRSE  
CON VERDAD.\_\_\_\_\_ En presencia del C. JORGE YAREZ FRANCO, en su calidad de G Representante  
Legal de la visitada y de los testigos que dan fe, los  
visitadores proceden a suscribir los siguientes hechos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Que a pesar de los requerimientos que se han hecho a la visitada mediante oficios  
números 102-A-11-V-A- 2-30958 y 102-A-11-V-A-2-32688 de fechas 4 de octubre y 6 7-  
de noviembre de 1989, para que proporcionara la documentación necesaria para el  
desahogo de la visita, hasta la fecha de la presente Acta y sin que exista alguna  
justificación legal, se ha existido a negado a cumplir con tales prevenciones: \_\_\_\_\_  
DOCUMENTACION REQUERIDAS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ En el Oficio Número 102-A-11-V-A-2-30958 de fecha 4 de octubre de 1989 firmado de  
recibido por el contador de la empresa C. BENIGNO RODRIGUEZ NAVEA y ratificado de  
recibido el día 5 de octubre de 1989 por el C. JORGE YAREZ FRANCO Representante  
Legal de la visitada, persona que atiende la visita, en el cual se le sol-  
licitó las declaraciones anuales y mensuales que están afecto: del Impuesto al  
Valor Agregado, declaración anual y mensuales del 1 de enero de 1988 al 31 de agos-  
to de 1989, del Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, de-  
claración anual de 1988, declaraciones múltiples de pagos provisionales de im-  
puestos (Impuesto sobre la Renta, Impuestos sobre Productos del Trabajo, 11 sobre-  
errogaciones, 101 sobre honorarios, 101 sobre arrendamiento de inmuebles, y del Activo  
de 1988 y de marzo, mayo, junio, julio y agosto de 1989; así como el ex-  
cursu bimestre del pago efectuado al Seguro Social y sus contratos por la presta-  
ción de servicios celebrados con: \_\_\_\_\_

- 1.- IMPULSORA TURISTICA DE TAMPICO, S.A.
- 2.- IMPULSORA TURISTICA DE SAN CAY, S.A.
- 3.- ALIMENTOS ESPECIALIZADOS DE TAMPICO TAMPICO, S.A.
- 4.- INMOBILIARIA TURISTICA DE CHACANAX, S.A. DE C.V.

\_\_\_\_\_ en el cual se le concedió un plazo de 6 días para que exhibiera lo solicitado mismo  
que venció el día 10 de octubre de 1989.\_\_\_\_\_ En escrito de solicitud de plazo de 10 días hábiles contados a partir del día 17 -  
el cual se concedió y que venció el 31 de octubre de 1989.\_\_\_\_\_ 1.- Sírvase exhibir las declaraciones antes mencionadas proporcionando copia fotos-  
tática de a las mismas por el período sujeta a revisión del 1 de enero de 1988 al 31  
de agosto de 1989.\_\_\_\_\_ 2.- Sírvase exhibir y proporcionar copia fotostática del convenio celebrado con la  
Tesorería del Departamento del Distrito Federal debidamente autorizado por esta  
dependencia por el pago del Impuesto al Valor Agregado, así como los pagos efectua-  
dos por este concepto.\_\_\_\_\_ 3.- Sírvase exhibir y proporcionar copia fotostática del convenio celebrado con  
esta Administración debidamente autorizado en el formato HCF-2, así como los pagos  
efectuados en el la Oficina Federal de Hacienda que le corresponde.\_\_\_\_\_ 4.- Exhiba y proporcione copia fotostática de lo solicitado anteriormente en el ofi-  
cio Número 102-A-11-V-A-2-30958 de fecha 4 de octubre de 1989 en los puntos 5 y 6.  
Por lo que en cumplimiento así a lo señalado en el artículo 40 del Código Fiscal de  
la Federación vigente, se consignó dicha resistencia para los efectos legales  
que procedan.

\_\_\_\_\_ - PUSA AL FOLIO NUMERO 4781297- - - -

Nombre VIVA ~~ERE~~ CORPORACION TURISTICA  
Giro \_\_\_\_\_  
Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_  
Orden de Visita Núm. \_\_\_\_\_  
Acta de Visita Núm. \_\_\_\_\_  
Clase RESISTENCIA LEGIBIR  
INFORMACION SOLICITADA.  
RESPORTE VISITADORILE  
LOS QUE SUCEDAN.

Nº 4781297  
4781297

Infracciones VIENE DEL FOLIO NUMERO 4781296-  
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. - ~~Se leida que fue la presente Acta~~  
~~Parcial y explicado su contenido y alcance al C. JORGE YANEZ FRANCO~~  
~~representante legal del contribuyente visitado y no habiendo más~~  
~~lechos que hacer constar se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las~~  
~~16:30 horas del día 21 de noviembre de 1969, levantandose esta acta en original y~~  
~~seis copias de las cuales se entregó una copia legible a la persona que atendió la~~  
~~diligencia ~~después de firmar al final y al calce de todos y cada uno~~~~  
~~de los folios los que en ella intervinieron. CONSTE.~~  
~~FE DE ERRATAS.~~ - Todo lo testado en la presente Acta NO VALE.  
FOLIO 149. --- REGLON No. --- D I C U --- DEBE DECIR ---  
4781305- --- 7 --- CORPORACION --- CORPORACION ---  
4781395- --- 49 --- comprobaron --- comprobaron ---  
4781296- --- 21 --- ~~XXXXX~~ errudamiento --- errudamiento ---

FOR EL CONTRUYENTE VISITADO

JORGE YANEZ FRANCO

FOR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL D.F.

C.P. DELIA GUTIERREZ

C.P. ALFONSO RAFAEL BERNAL

TESTIGOS

C. GREGORIO MARTIN BALDERAS AVENDAÑO

C. MARTIA LAURA RUIZ CORTES

*Gregorio M. Balderas A.*

*Maria L. Ruiz Cortes*

**FORMATO DE ACTA PARCIAL DE COLOCACION,  
RUPTURA Y RECOLOCACION DE SELLOS**

En la ciudad de México Distrito Federal---, siendo -  
las 10:00 horas del día 12 de julio ----- de 1990, los --  
CC. C.P. FERNANDO RAMIREZ LUCIO, L.C. ROCIO VELEZ POLANCO-  
Y C. FLOR PATRICIA C., visitantes comisionados en el ofi-  
cio mencionado al margen superior derecho (o en el oficio-  
de aumento o sustitución número 102-A-11-V-3-45678), hacen  
constar que se constituyen legalmente en el lugar sito en-  
las calles de DR. ANDRADE No. 191, COL. MEXICO, domicilio-  
de DISTRIBUIDORA DE PANTALONES AMERICA, para continuar con  
la visita domiciliaria que se practica a ese sujeto pasivo  
al amparo de la orden mencionada (contenida en el oficio -  
número -----102-A-11-V-109789-----, de fecha 11 de julio -  
de 1990, girada por el-----ADMINISTRADOR------(para el -  
caso de personal sustituido o aumentado), entregada el día  
12 de julio de 1990-----, al C. PEDRO LUNA FIGUEROA---  
cumpliendo los requisitos formales de identificación y nom-  
bramiento de testigos de asistencia, según consta en el ac-  
ta parcial de inicio que en esa misma fecha se levantó.---  
Para ese efecto, y en presencia del C. PEDRO LUNA FRAGOSO,  
en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y de los testigos--  
que dan fé, los visitantes proceden a reseñar los siguien-  
tes hechos:-----  
Para el desarrollo eficaz de la revisión, y a fin de asegu-  
rar el interés fiscal, los actuantes proceden a colocar --  
los siguientes sellos fiscales firmados por la persona con

quien se entiende la diligencia, los testigos y los visita  
dores, en un local de 145 metros cuadrado-----dimensio  
nes, ubicado en DR. ANDRADE No. 191, COL. MEXICO, D.F., --  
que tiene ocho accesos, consistentes en tres y cinco puer-  
tas y ventanas, colocadas de la siguiente manera: 2 entra-  
das al frente y una atrás, tres al frente y dos a los cos-  
tados, no existiendo ninguna otra forma de acceso.-----  
No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las ----  
horas.-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

PEDRO LUNA FIGUEROA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL D.F.

C.P. FERNANDO RAMIREZ L.

L.C. ROCIO VELEZ POLANCO

C. FLOR PATRICIA CAMPOS M.

Nombre **GRUPO PROVEEDOR INDUSTRIAL**  
 Giro **MUEBLES METALICOS Y EQUIPO PARA OFICINA**

Oficio Núm. **102-A-II-V-51**  
 Expediente **307/27854**

Ubicación **SINALOA 147 COL. ROMANA**

Orden de visita Núm. **AD203**

**MEXCO, D.F.**

Aca. **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**SPISZIIIGU71**

**NO 4541113**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Infracción **En la ciudad de México, D.F., a las 17:15 horas de las 15 de Julio de 1990, los CC. C.P. ALEJANDRO BELLO RIVERA y C.P. ALFONSO YANZEL BERNAL, visitadores designados en el oficio mencionado a margen superior derecho de esta folio hacen constar que se constituyeron legalmente en el lugar ubicado en la calle de Sinaloa 147, 1ra. zona de esta Ciudad de México, domicilio de "GRUPO PROVEEDOR INDUSTRIAL S.A."**

para efectos de continuar con la visita domiciliar que en la esta prececedo al ser sancionado contribuyente al amparo de visita No. AD.203 /89, notada en el oficio No. 102-A-II-V-506 de fecha 8 de Marzo de 1989, al C. CARLOS LOYO FERNANDEZ EN su carácter de tercero y ratificando de recibido por el C. Lic. GUSTAVO EUGENIO JUAREZ BARRU el día 3 de Abril de 1989, en dos tantos de la orden de visita en carácter de Representante-legal y Administrador del Contribuyente visitado, habiendo cumplido con todos los requisitos formales de identificación de los visitadores así como las personas que atiende la visita, según consta en acta parcial No. 3 de fecha de ratificación, levantada a folios Numeros. 4536167 y 4536168.

Ahora bien el día 4 de julio de 1990, los visitadores requirieron la presencia del representante legal idóneo de la visita, se nos manifestó que no se encontraba presente por lo que se procedió a dejar citatorio No. 102-A-II-V-A-2-17897 de fecha 4 de julio de 1989 con la C. MARIA ELENA MORALES MARRO EN SU CARACTER DE SECA SECRETARIA DEL CONTRIBUYENTE VISITADO PERSONALIDAD que no quedó acreditada como trabajador de "GRUPO PROVEEDOR INDUSTRIAL MUEBLES S.A."

Hecho lo anterior se procedió a entregar el Original del citatorio con la persona antes mencionada quien para constancia estampó de su firma y letra la siguiente leyenda "RECEBI EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO ANOTANDO EN COPY MA. ELENA MORALES MARRO la fecha 4 de Julio de 1989, Su cargo Secretaria de Presidencia y su firma, así mismo bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante Autoridad Administrativa Competente competente, manifestó tener cargo de Secretaria de presidencia de Contribuyente visitado quien recibió el original del mismo para que lo haga del conocimiento del Representante legal de la visitada a fin de que este presente para desahogar la diligencia el día 5 de Julio de 1990 a las 10:30 horas"

Acto seguido los visitadores requirieron al representante para que designara dos testigos de fe, apercibido de que ahora bien siendo el día 5 de Julio de 1989, a las 10:30 horas los visitadores se constituyeron en el domicilio del Contribuyente visitado para continuar con el desarrollo de la visita, requiriendo nuevamente la presencia del Representante-legal idóneo de la visitada, apercibandose al C. GUSTAVO EUGENIO JUAREZ BARRU CUYA personalidad quedó debidamente acreditada en el acta de ratificación ratificación levantada a folios 4536167 y 4536168 de fecha 3 de Abril de 1990.

Acto seguido los visitadores requirieron al compareciente para que designara dos testigos de fe, apercibido de que en caso de negativa estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "ACEPTO EL REQUERIMIENTO" y designó como testigos de fe a la C. ROSA LÓPEZ GALLARDO y MA. ELENA MORALES MARRO, AMBOS MAYORES DE EDAD y de nacionalidad mexicana quienes se identificaron con licencias para conducir expedidas por el Departamento del Distrito Federal, coordinación General de Autorización Urbano Moe. LGJ. 450803XA y MOME-61111521, con fechas de expiración el 21 de Noviembre de 1989 y 4 de Febrero de 1991, respectivamente con domicilios en Valle del Mirasol No. 3, Valle de Aragón, Neza Edo, para el folio No. 4541113

*[Handwritten signatures and initials]*

Nombre GRUPO PROTECTOR INDUSTRIAL

Dirección

Ubicación

Oficio Núm. 102-A-11-V-506

Expediente

Orden de visita Núm.

Acta de visita Núm.

Clase

Inspección

(2)  
Nº 4541114  
4541114

Información: Viene del folio No. 4541113 de Max. y Galeana 111 Col. Cuerrero, México F-C D.F. respectivamente quienes comprobaron estar inscritos en el registro Federal de Contribuyentes según cédulas personales Nos. 1063-450803 y MNE611115 respectivamente dichos testigos aceptaron el nombramiento prototipo

para conducir con verdad en presencia del C. GUSTAVO EUGENIO JUAREZ BARRUT, representante legal de la visitado y de los testigos que dan fe los C. visitadores procedan a consignar los siguientes hechos: Se hace constar que con fundamento en el artículo 45 fracciones V y VI del código de fiscal de la Federación en vigor, los visitadores designados en la orden de visita, constituidos legalmente en el domicilio fiscal del visitado, procedan a recoger el "PARTE DE LA CONTABILIDAD DEL VISITADO", consistente en los libros de contabilidad y fiscales correspondientes al ejercicio que comprende la revisión; para remitirlos a las oficinas de la administración - Fiscal Federal del centro del Distrito Federal, cito en Av. de los Insurgentes No 14, 3o piso Col. Juárez, en donde estarán dichos libros de contabilidad y fiscales a disposición del contribuyente visitado para su consulta, previa solicitud que haga por escrito.

EL INVENTARIO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y FISCALES DEL VISITADO QUE SE REVISAN MEDIANTE ESTA ACTA ES EL SIGUIENTE:

Un libro diario general, autorizado en la oficina federal de Hacienda No. 009 del Distrito Federal, con fecha 03 de Diciembre de 1982, partida 137847, No. de libro en su clase 1 con 200 folios útiles; conteniendo operaciones registradas del 30 de Noviembre de 1982 al 29 de Febrero de 1983 siendo el último folio utilizado el No. 99, las características generales del libro antes citado son; contiene dos pastas de papel color negro y loco y puntas rojas color vino en buen estado de 37 cms. de largo por 24.5 cms. de ancho, en la pasta contiene la clase de libro de que se trata en el nombre de la visitado por lo que en la pasta del frente aparece la firma del representante legal de la visitado Lic. GUSTAVO EUGENIO JUAREZ BARRUT, lo de sus testigos D.C. JESUS LOPEZ GALLARDO Y MAD. ELENA MORALES NARRO, ASI COMO LA DEL VISITADORES, mismas características para los libros de registro de acciones e adquiridas, registro de utilidades, inventarios y balances.

Un libro de registro de acciones adquiridas, autorizadas en la oficina Federal de Hacienda No. 009 del Distrito Federal, con fecha 03-12-82, partida 137852, No. de libro en su clase 1, con 47 folios útiles, conteniendo operaciones registradas del 31-12-82 al 31-12-83, siendo el último folio utilizado el No. 1.

Un libro de inventarios y balances, autorizado en la oficina Federal de Hacienda No. 009 del Distrito Federal, con fecha 03-12-82, No. de libro en su clase 1, con 92 folios útiles, conteniendo operaciones registradas del 31-12-82 al 31-12-83, siendo el último folio utilizado el No. 3.

Un libro de actas, está autorizado en la oficina Federal de Hacienda No. 009 del Distrito Federal, con fecha 03-12-82, partida No. 137849, No. del libro en su clase 1, con noventa y dos folios útiles, conteniendo operaciones registradas del 28-03-83 al 28-03-85, siendo el último folio utilizado el No. 15.

Un libro de registro de utilidades autorizado en la oficina Federal de Hacienda No. 009 del Distrito Federal con fecha 03-12-82, partida No. 137851, No. de libro en su clase 1, con 47 folios útiles, conteniendo operaciones registradas de 1982 a 1985 siendo el último folio utilizado el N.º 1.

para el folio de 4541113

Nombre GRUPO PROVEEDOR INDUSTRIAL

Giro .....

Ubicación .....

(3)

Oficio Núm. 102-A-11-V-506

Expediente .....

Orden de visita Núm. ....

Acta de visita Núm. ....

Clase .....

Inspector .....

Nº 4541115  
45 41 115

Infracciones ..... Viene del folio No. 4541114

Un Libro mayor, autorizado en la oficina Federal de Hacienda N No. 009 del Distrito Federal, con fecha 03-12-82, partida No. 137850, No. del Libro en su clase 1, con 200 folios utiles, conteniendo operaciones vez registradas del 30-11-82 al 29-02-86 en los folios

y con las siguientes cuentas.

CUENTA	FOLIO	REGISTRO DEL MES AL MES
CAJA	20	11-1982 a 12-1986
CAPITAL SOCIAL	3	11-1982 a 01-1980
GASTOS DE INSTALACION	4	11-1982 a 01-1986
GASTOS GENERALES	24	11-1982 a 12-1986
RESERVA RESULTADOS DEL EJERCICIO	6	12-1982 a 01-1984
GASTOS DE VENTA	7	01-1983 a 12-1984
IVA POR ACREDITAR	29	01-1983 a 12-1986
ALMACEN	32	01-1983 a 12-1986
IMPUESTOS POR PAGAR	39	02-1983 a 01-1988
PROVEEDORES	10	01-1983 a 01-1984
CLIENTES	31	02-1983 a 01-1988
IVA POR PAGAR	25	12-1983 a 01-1988
VENTAS	27	02-1983 a 12-1986
DEPOSITOS EN GARANTIA	14	03-1983 a 01-1988
ACREEDORES DIVEROS	28	05-1983 a 01-1988
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10	06-1983 a 01-1988
DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	17	12-1983 a 01-1987
COSTO DE VENTAS	18	12-1983 a 12-16 1983
AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION	22	12-1984 a 01-1986
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	23	10-1984 a 12-1984
RESULTADO E DE EJERCICIOS ANTERIORES	25	12-1985 a 01-1986
RESERVA LEGAL	26	12-1986 a 01-1986
AMORTIZACION DE GASTOS DE ORGANIZACION	30	01-1988 a 01-1988
BANCOS - BANCOS	30	01-1988 a 01-1988
DEUDORES DIVERSOS	31	1988, SIN EL MES DE APERIAPERTURA
FONDO FIJO	32	1988, SIN EL MES DE APERIAPERTURA
EQUIPO DE TRANSPORTE	33	1986, SIN EL MES APERIAPERTURA
MAQUINARIA Y EQUIPO	33	1988, SIN EL MES APERIAPERTURA
GASTOS DE ORGANIZACION	34	1988, SIN EL MES APERIAPERTURA
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	34	1988, SIN EL MES APERIAPERTURA
DOCUMENTOS POR PAGAR	35	01-1988 a 01-1988
REVALUACION DE EQUIPO DE OFICINA	35	01-1988 a 01-1988
REVALUACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	36	01-1988 a 01-1988
DEP. POR REV. EQ. DE TRANSPORTE	36	01-1988 a 01-1988
DEP. POR REV. MOB. Y EQ. DE OFICINA	37	01-1988 a 01-1988
DEP. ACUM. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	37	01-1988 a 01-1988
I. SR ANTICIPOS	39	01-1988 a 01-1988

para el folio No. 4541116

*[Handwritten signatures and initials]*



Nombre **GRUPO PROVEEDOR INDUSTRIAL**  
Giro \_\_\_\_\_  
Ubicación \_\_\_\_\_

(5)

Oficio Núm. **102-A-11-Y-505**  
Expediente \_\_\_\_\_  
Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Clase \_\_\_\_\_  
Inspector \_\_\_\_\_

Nº **4541117**  
**4541117**

Infracciones \_\_\_\_\_ Viene del folio No. **4541116**

FOLIO No.	REGISTRO No.	DICE	DEBE DECIR
4541115	5	no	no
4541115	29	1966	1995
4541115	17	10	36
4541115	22	15	3

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

LIC. GUSTAVO EUGENIO JUAREZ BARRON

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL D.F.

C.P. ALEJANDRO BELLO RIVERA

C.P. ALFONSO RANGEL BERRAL

C. JESUS LOPEZ GALLARDA

C. IV. ELIZA NORALIS CASERO

**ALBUJA DE VISITA**

ANEXO 6

120

Nombre COMINC. SOCIEDAD MEXICANA PARA LA INDUSTRIA  
OPERACIONES IMPRINTAS Y DE CREDITO, CONSTITUCION Y TRANS-  
FORMACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS.  
 Ubicación PLAZA WASHINGTON NO. 9-6  
COL. JUAREZ, MEXICO, D.F.  
 R.F.C. SSN-660330  
 I.V.A. 222701

Nº **4606989**  
 4606989

Oficio Núm. 102-A-11-V-202  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm. 20728/89  
 Acta de visita Núm. 01  
 Clase INICIO

Inspector. VISITADORES LOS QUE  
SE CITAN

Infracciones \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En la ciudad de México siendo la 12:00 horas del día 24 de agosto de 1990, los C.C. LAI JUAN VERGARA BAUTISTA, JOSE LAJIS DE LA ROSA CASTILLO, visitadores adscritos a la administración Fiscal Federal del Centro del D.F., dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se consti-

tuyeron en el No. 9-6 de las calles de Plaza Washington, Col. Juárez de esta ciudad domicilio del contribuyente visitado COMINC-SOCIEDAD MEXICANA PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A., con el objeto de levantar la presente acta parcial en la que se hace constar los siguientes hechos: el personal de visita antes mencionado se constituyó en el domicilio antes referido, para hacer entrega de la orden de visita domiciliaria No. 1.H.20728/89, expedida en el oficio No. 102-A-11-V-20242 de fecha 18 de agosto de 1989, que emitió la Administración Fiscal Federal del Centro del D.F., al contribuyente COMINC-SOCIEDAD MEXICANA PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A., relativo al último ejercicio fiscal de doce meses por el que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se haya presentado o se debió presentar declaración, respecto al tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de notificación de esta orden de visitadomiciliaria, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. Pero al no encontrarse el representante legal idóneo, se dejó citatorio de fecha 23 de agosto de 1990, con la Srta. Martha Meléndez Lombino, quien manifestó ser auxiliar de contabilidad del contribuyente visitado, dicha persona recibió el citatorio con fecha 23 de agosto de 1990, para que estuviera presente el representante legal del contribuyente visitado a las 10:00 horas del día 24 de agosto de 1990, para diligenciar la diligencia; en virtud de la no comparecencia del representante legal, la ausencia de este la diligencia se desahogó con el Sr. Jaime Pinto Espinosa, quien manifestó ser el contador del contribuyente COMINC-SOCIEDAD MEXICANA PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO, S.A., quien en este momento no puede acreditarlo; quien a petición de los visitadores se identificó con licencia para conducción No. PIEJ-500925, la cual vence el día 29 de julio de 1990, expedida por el Departamento del D.F.- Coordinación General de Transporte.- Dirección General de Autotransporte urbano, en la que aparece fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se comprobó de conformidad a su portador y quien comprobó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal No. PIEJ-500925, en lo sucesivo "el compareciente".

Hecho lo anterior los visitadores entregaron la orden de visita un cuestionario firmado autográficamente al compareciente quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio el día 24 de agosto de 1990 a las 11:00, mi firma y nombre y cargo en las dos copias de la misma orden."

Ante el compareciente los visitadores en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron con credenciales oficiales vigentes expedidas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, el número y firma de cada uno de los actuantes. Dichos documentos identificatorios fueron

PASA AL FOLIO No. 4606990

*J. P. de la Cruz*  
*M. Meléndez Lombino*

*A de*

Nombre SCHMIDT SOCIETAD MEXICANA PARA LA INDUSTRIA

Giro \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

R.F.C. SSM-660330

I.V.A. 222701

Infracciones \_\_\_\_\_

Nº **4606990**

4606990

Oficio Núm. 102-A-11-V-201

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_

Clase \_\_\_\_\_

Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO No. 4606989  
 exhibidos al compareciente quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitadores, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, devolviéndolos a sus portadores.

Acto seguido los visitadores requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento y designo como testigos a los C.C. Carlos Pinedo Rodríguez y Martha Meléndez Lebrano, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, con domicilios en Xotepingo No. 101 Edif. F-32 Ciudad Jardín y Adrian Castrejón No. 14 Col. San Pedro Xalpa de esta ciudad, respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando pronunciarse con verdad, y quienes comprobaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números PIRC-550128 y MELM-030223, quienes se identificaron con cédulas de automovilista No. PIRC-550128-12 que vence el 24 de agosto de 1990, expedidas por el Departamento de D.F.- Coordinación General de Transporte.-Dirección General de Autotransporte Urbano y con credenciales expedidas por la Secretaría de Educación Pública, respectivamente.

A continuación el compareciente fue requerido para que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestara si el contribuyente que registra había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia declaración del Impuesto Sobre la Renta por el último ejercicio fiscal de doce meses, expresando al respecto "Sí ya fue presentada la declaración que se requiere por el ejercicio del 10 de enero al 31 de diciembre de 1988, exhibiéndola en este momento".

Por último, los visitadores exhibieron al compareciente la exhibición de Libros y documentación comprobatoria de sus gastos por el periodo a revisar, hecho lo cual se dió cumplimiento en el domicilio en que se levanta esta acta.

Leída que fue la presente acta de inicio de visita, y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 15:30 horas del día 24 de agosto de 1990 levantándose esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una legible al compareciente, después de firmar al calce de cada uno de los folios y al final de esta acta los que en ella intervinieron. CONSTE.

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta NO VALE.

Folio No.	Renglon No.	D I C E	D E B E D E C I R
4606989	08	INDUSTRIA	INDUSTRIA
4606989	18	entra	entra
4606990	17	rl	cl

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C. Jaime Pinto Esinoza

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
 ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL D.F.

C. Juan Verónica Bautista

C. José Luis de la Rosa Castillo

FIRMAS AL REVERSO

ANEXO 7

122  
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
DEL CENTRO DE D.F.  
SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
AUDITORIA Y REVISION FISCAL  
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA  
Y REVISION FISCAL "3"  
DEPARTAMENTO No. 3  
OFICINA DE AUDITORIAS DIRECTAS

CONTROL DE ACUERDOS

México D. F., a 4 de Abril de 1990

Nombre: CONSTRUCTORA VALLE DE BRAVO, S.A.  
Domicilio: Benjamín Franklin 222-501, Col. Escandón  
México D. F.  
Giro: Realización de todo tipo de construcción  
R.F.C.: CAP-690409  
No. de Orden: A.D.20332  
Oficio No.: 102-A-11-V-5  
Fecha de Inicio: 30 de Marzo de 1990  
Antecedentes: Derivada de la forma HISR-95

INGRESOS:

- a) Elaborar sumaria de ingresos para Título II y VII
- b) Analizar 2 meses y cotejar contra declaraciones mensuales de I.V.A. y Libros de Contabilidad autorizados
- c) Elaborar conciliación entre ingresos declarados para I.V.A. y Renta.
- d) Prueba Global de Bancos
- e) Calcular ganancia inflacionaria

COSTO Y DEDUCCIONES

- a) Elaborar sumaria del costo
- b) Analizar 2 meses en forma selectiva
- c) Solicitar relación de inventarios inicios y finales
- d) Elaborar sumaria de compras y analizar en forma selectiva 2 meses.

GASTOS

- a) Elaborar sumaria de gastos, cotejando contra libros de contabilidad autorizados.
- b) Analizar las Subcuentas más importantes, en forma selectiva 2 meses
- c) Verificar la retención de sueldos y salarios
- d) Integrar el rubro otros gastos fiscales no contables, analizando en forma selectiva 2 meses, de cada una de las Subcuentas que lo integran.
- e) Calcular la pérdida inflacionaria
- f) Integración del rubro Imcasto a pagar.

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
 DEL CENTRO DEL D.F.  
 SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
 AUDITORIA Y REVISION FISCAL  
 SUBADMINISTRACION DE AUDITORIA  
 Y REVISION FISCAL "3"  
 DEPARTAMENTO No. 3  
 CFNA. DE AUDITORIA DIRECTAS

Hoja No. 2

I.V.A. ACREDITABLE

- a) Elaborar sumaria de I.V.A. Acreditable y cotejar 2 meses en forma selectiva.

Por el periodo: Del 10 de Enero de 1988 al 29 de Febrero de 1989.

1.-INGRESOS

- a) Elaborar sumaria de ingresos y analizar en forma selectiva 2 meses, cotejando contra declaraciones mensuales de I.V.A. y Libros de Contabilidad autorizados.

2.-I.V.A. ACREDITABLE

- a) Elaborar sumaria de I.V.A. Acreditable y analizar en forma selectiva 2 meses.

A t e n t a m e n t e

COORDINADOR

C.P. SOCORRO LAISEQUILLA P.

SUPERVISOR

C.P. PEDRO MIRAMON DEL GADO

AUDITOR

C. RITA CAMARILLO RANGEL

Nombre **CENTRAL DE INFORME Y COBRANZA, S.A.**  
Giro **INVESTIGACION DE CREDITO**

Ubicación **DR. LISIACA No. 4 y 4**  
**COL. DOCTORES, MEXICO, D.F.**

R.F.C. **610-730619**  
CED. EMP. **389553**

**NO. 4542299**

Oficio Núm. **102-A-11-V-142**  
Expediente **207/2129**  
Orden de visita Núm. **ADZ0112/3**  
Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Clase **PARCIAL No. 2 DE ABONOS**  
**DE PERSONAL**  
**EXPOSICION Y VISITACIONES**  
**LOS QUE SE CITA:**

Infracciones: En la ciudad de México, D.F., siendo las 14:10 hrs. del día 13 de Octubre de 1946, los CC. C.P. Aldo Gerardo Cano Minor y C.P. Guillermo Antonio Sánchez Mialza, visitadores comisionados según oficio No. 102-A-11-V-1-31480, hacen constar que se contiguos localizaban en el lugar ubicado en la calle de Lisíaca No. 4 y 4, col. Doctores, de esta ciudad, domicilio del contribuyente visitado **CENTRAL DE INFORME Y COBRANZA, S.A.**, como para hacer entrega al Lic. Sergio Mendez Martín, en su carácter de Gerente General de la visitada, persona que atiende la visita original del oficio No. 102-A-11-V-1-31480, de fecha 13 de Octubre de 1946, girado por el C. Administrador de la Administración Fiscal Federal del Centro del D.F. "A", quien lo firmó de recibido y en el cual se designa a los CC. C.P. Aldo Gerardo Cano Minor y Guillermo Antonio Sánchez Mialza, visitadores del servicio de esta Administración, en sustitución de los CC. C.P. Jorge Moore García y la C. Petra Manuel Higueras, por haber cesado o separadamente con el personal ya nombrado desahoguen la visita con asistencia de un representante del personal designado en el oficio de aumento de personal antes mencionado, se identifica mediante credenciales oficiales vigentes expedidas por el C. Director de personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de los visitadores, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de ellos, expresando su conformidad sin producir objeción alguna devolviéndolos a sus portadoras.

Se hace constar que la identificación y designación de los testigos de asistencia constan en el acta parcial de inicio de fecha 18 de Mayo de 1946, levantada a folios No. 4261365, 4261866 y 4261867, asimismo, la identificación y acreditamiento de la personalidad del com

pariente. No habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 14:20 hrs. del día de su fecha, levantándose este acta en original y seis copias, de las cuales se entregó una convenientemente legible al compareciente, después de firmar al margen de todos y cada uno de sus folios, los que en esta Intervención **COMSTI** FE DE ERRATAS - todo lo tratado en la presente acta **NO VALE**.

**POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO**  
**CENTRAL DE INFORME Y COBRANZA, S.A.**

**C. LIC. SERGIO MENDEZ MARTIN**

**POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL D.F.**

**C.P. ALDO GERARDO CANO MINOR**

**C.P. GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ MIALZA**

**TESTIGOS**

**C.P. ELIZABETH GONZÁLEZ SOLA**

**C. RAFAEL VAREL VAZQUEZ**

Nombre YANG TSE MIANG  
 Giro RESTAURANTE CON VENTA DE  
VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS  
 Ubicación INSURGENTES SUR No. 9  
COL. DEL VALLE, MEXICO, D. F.  
 R.F.C. YTA-730306  
 CED. ENR. 7257E

Oficio Num. 102-A-11-V-203  
 Expediente 3377409  
 Orden de visita Num. AD 2220 / 8  
 Acta de visita No. 1  
 Clase ACTA FINAL

Nº 4249199

~~XXXXXX~~ VISITADORES: LOS  
 QUE SE CITAN.

Infracciones ..... En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13.00 horas del día 24 de Octubre de 1989, adscrita a la Administración Fiscal Federal del Centro del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituyó legalmente en el local que ocupan las oficinas del contribuyente visitado "YANG TSE MIANG", sito en la calle de Insurgentes - Sur No. 9 Col. del Valle, de ésta Ciudad con el objeto de levantar la presente Acta Final de Auditoría, en la que se hace constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el periodo comprendido del 10 de enero de 1988 al 6 de octubre de 1989, en cumplimiento de la orden de Auditoría Directa No. ----- A.D. 2220 / 89 contenida en el oficio No. 102-A-11-V-203 de fecha 26 de septiembre de 1989 girada por el C. Lic. Luis Wischera de la Lema, Administrador de la Administración Fiscal Federal del Centro del D.F., mismo que fue recibido el día 6 de octubre de 1989 por el C. Juan M. García López en su carácter de Representante Legal de la Empresa visitada quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí original del presente oficio", en el original y dos copias autógrafas al carbón de dicho orden, ordenando a continuación el 6 de octubre de 1989 hora 11:27 nombre Juan M. García López, su cargo Representante Legal, hecho que se hizo constar en Acta Parcial de Inicio que en esa misma fecha se levantó a folios No. 4529614 - 4529617, mismo día en que se inició la visita.

Ante el Representante Legal C. Juan M. García López, la visitadora se identificó con la persona con quien se entendió la diligencia con credencial oficial expedida por el Director de Personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento en el cual aparece a su lugar a dudas su fotografía, nombre y firma, dicho documento idóntico fue exhibido al C. Juan M. García López en su carácter de Representante Legal de la empresa visitada, quien lo examinó -certificándose de que todo lo cual concuerda con los de la orden y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna - y devolviéndolo a la visitadora.

PERSONALIDAD.....

La diligencia se entendió desde el inicio de la visita con el C. Juan M. García López en su carácter de Representante Legal de la Empresa visitada "YANG TSE MIANG" quien acreditó su personalidad con copia de la Escritura Pública No. 10466 de fecha 5 de octubre de 1988 pasada ante la fe del Notario Público No. 154 Lic. Alfredo E. Arriola Acosta del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio con folio Mercantil No. 65296 de fecha 29 de noviembre de 1988 después de manifestar "Bajo Protesta de Decir Verdad", que su cargo le ha sido revocado, ni sustituido ni total ni parcialmente por el Poderdante a la fecha del cierre de la Presente Acta Final, quien además se identificó con Licencia para Conducir No. 15532 con fecha de vencimiento 05-11-99 expedida por el Departamento del Distrito Federal Coordinación General de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano, en la que aparece su nombre, fotografía y firma, documento que se tuvo a la vista se examinó y se devolvió al compareciente, quien comprobó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con ----- PASA AL FOLIO NUMERO 4249200

*[Handwritten signatures and initials]*

Nombre YANG TSE KIANG  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249200

Infracciones VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249199

Cédula Personal No. GALD-520909, así mismo se le requirió para que nombrara dos testigos de asistencia, opercibido de que en caso de negativo estos serían nombrados por la Autoridad a lo que manifestó "Acepto el requerimiento" y designó como testigos de Asistencia a los CC. BENITO FRANCO BLANCAZ de 34 años de edad estado civil casado, con ocupación de mesero y RUBERTO AGUILAR MURENO de 40 años de edad estado civil casado, ocupación de mesero, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana con domicilios en Hidalgoense No. 5 Col. Lomas de Becerra C.P. 01270 y Adolfo López Mateos No. 543 Colonia Benito Juárez Neza, Edo. de México, respectivamente y comprobaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números FARE-560404-K5 y RUPA-500630-A5 respectivamente y se identificaron con licencia de conducir expedida por el Departamento del D.F. Coordinación General de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano mismas que expiran el 20-11-89 y 30-01-92 con números 083596 y 105535 respectivamente, en sustitución de los C. RUBEN JIMENEZ SERRANO y ALFACRO UTRIA PRULLA por no encontrarse presentes dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducir con verdad.

**GENERALIDADES.**

Visitas que se le han practicado. El C. Juan Manuel García López, Representante Legal de la visitada manifiesta que he su representada no le han practicado ninguna visita de revisión de obligaciones fiscales por alguna autoridad fiscal.

**REGIMEN FISCAL.**

El contribuyente visitado está afecto al pago de los siguientes impuestos federales:

- I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.
- III.- IMPUESTO SOBRE LAS ERONACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.
- IV.- IMPUESTO AL PATRIVIO DE LAS EMPRESAS.

**COMO RETENEDOR.**

- a) Del impuesto sobre la Renta.- IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS:
  - e) DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.
  - b) DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.
  - c) DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES.
  - d) DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.**

Se hace constar que mediante oficio de solicitud de información y documentación número 102-A-11-V-B-3-32551 de fecha 3 de noviembre de 1989, y recibido el mismo día por el Representante Legal el C. Juan Manuel García López en el que se le solicita en el punto número 2 lo que a la letra dice: PASA AL FOLIO NUMERO 4249201

*[Handwritten signature]*

Nombre YANG TSE KIANG  
Giro \_\_\_\_\_  
Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_  
Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Clase ACTA FINAL  
Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249201

Infracciones \_\_\_\_\_ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249200-----  
"Exhibe y proporciona copia fotostática de la Escritura Constitutiva", mediante escrito de contestación de fecha 13 de noviembre de 1989 el contribuyente visitado manifiesta lo siguiente: \_\_\_\_\_

2º Documentación en trámite con el Notario por la una Sociedad de cierta antigüedad, la cual pronto le será entregada, hecho que se hizo constar en acta parcial de fecha 15 de noviembre de 1989 a folios 488 4529620, 4547082 y 4547083, asimismo se hace constar que al cierre de la presente acta el contribuyente visitado no ha exhibido la Escritura Constitutiva. \_\_\_\_\_

**GIRO:** \_\_\_\_\_

El giro declarado es Restaurantes con Venta de Vinos y Licores con Alimentos. \_\_\_\_\_

**FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES:** \_\_\_\_\_

El contribuyente visitado inició operaciones el día 6 de marzo de 1973 según consta en solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada en la Oficina Federal de Hacienda No. 11 con fecha 13 de mayo de 1973. \_\_\_\_\_

**LIBROS DE CONTABILIDAD:** \_\_\_\_\_

Se hace constar que el contribuyente visitado exhibió a los visitadores, sus libros de contabilidad autorizados como a continuación se indica: \_\_\_\_\_

CLASE DE LIBRO FECHA DE G.F.C. AUTORIZA ULTIMO FOLIO FECHA DEL UL  
AUTORIZA-----NUMERO-----CILN-----UTILIZADO-----TIMO ASIEN TO

CLASE DE LIBRO	FECHA DE AUTORIZA	G.F.C. AUTORIZA	NUMERO	CILN	UTILIZADO	TIMO ASIEN TO
Libro Diario No.2	5/7	Illegible	01-59	67	31-07-89	
Libro Mayor No.4	23-04-82	11	01-95	78	31-07-89	

**HECHOS:** \_\_\_\_\_

De la revisión practicada a los libros de Contabilidad Anuales Autorizados, Registros Auxiliares, Planillas de Ingresos y Egresos, Declaraciones de Impuestos y documentación complementaria exhibida por la visitada se conocieron los siguientes hechos: \_\_\_\_\_

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:** \_\_\_\_\_

Periodo sujeto a revisión.-Del 1º de enero de 1988 al 6 de octubre de 1989. \_\_\_\_\_

Ejercicio revisado.-Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988. \_\_\_\_\_

El contribuyente visitado exhibió declaración anual complementaria para efectos de este impuesto, presentada en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal con número de operación de caja 240117 el día 15 de marzo de 1989 con los siguientes datos principales: \_\_\_\_\_

**C O N S E P T O: I M P O R T E:** \_\_\_\_\_

Valor Neto de los Actos o Actividades con tasa del 15%	\$ 170'455,344.00
I. V. A. al 15%	25'568,301.00
Suma	25'568,301.00
Impuesto Acreditable del Ejercicio	29'431,942.00
Impuesto del Ejercicio a Favor	3'563,611.00
Pagos Provisionales	825,684.00
Saldo a Favor del Ejercicio anterior	0.00
Saldo a Favor	4'389,295.00
Monto determinado en la declaración a la que rectifica presentación presentada el 13-02-88	4'389,295.00

-----PASA AL FOLIO NUMERO 4249202-----

*[Handwritten signatures and initials]*

Nombre YANG TSE KIANG  
 Giró \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249202

Infracciones \_\_\_\_\_ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249201 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Mes	Valor Neto de los Actos o Actividades -	I.V.A. el 15%	Impuesto Acreditable	Saldo a Favor pendiente de Acreditar
Enero	15'557,065.	2'333,560.	2'288,365.	0.
Febrero	6'702,653.	1'005,398.	974,255.	0.
Marzo	12'241,500.	1'836,225.	1'421,335.	0.
Abril	9'424,519.	1'413,678.	1'320,252.	0.
Mayo	10'031,652.	1'504,748.	1'472,043.	0.
Junio	10'114,480.	1'517,172.	856,420.	205,295.
Julio	11'279,435.	1'691,915.	1'374,493.	7'596,543.
Agoato	13'859,762.	2'078,964.	1'920,941.	7'261,121.
Septiembre	15'621,316.	2'343,197.	1'391,114.	7'123,098.
Octubre	17'489,532.	2'623,407.	1'492,696.	6'171,015.
Noviembre	18'721,316.	2'808,199.	4'783,207.	5'040,261.
Diciembre (29'412,114.)	(4'411,817.)	(4'411,817.)	(1'668,173.)	(7'015,291.)
Complemente				
terle	29'412,114.	4'411,817.	1'785,821.	7'015,291.
Sumas:	170'455,344.	25'568,301.	29'131,912.	40'434,644.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Importe total Acreditable	Diferencia Favor	Monto determinado en la declaración que rectifica a favor	Neto Cargo
2'288,367.	45,213.	-- 0 --	45,213.
974,255.	31,143.	-- 0 --	31,143.
1'430,323.	405,902.	-- 0 --	405,902.
1'070,252.	343,426.	-- 0 --	343,426.
1'710,043.	205,295.	-- 0 --	205,295.
9'115,715.	7'596,543.	-- 0 --	7'596,543.
8'973,036.	7'261,121.	-- 0 --	7'261,121.
9'202,062.	7'123,098.	-- 0 --	7'123,098.
8'514,212.	6'171,015.	-- 0 --	6'171,015.
7'653,711.	5'040,261.	-- 0 --	5'040,261.
9'823,486.	7'015,291.	-- 0 --	7'015,291.
(8'583,464.)	(4'271,647.)	-- 0 --	(4'271,647.)

PASA AL FOLIO NUMERO 4249202

*[Handwritten signatures and initials]*

Nombre YANG TSE KIANG  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249203

Infracciones VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249202

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

8'601,112. 4'389,295. 4'271,647.  
 6'156,556. 825,684. 4'909,556. 4'271,647. 825,684.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Neto a Favor	Importe por Pagar	Forma N. O. C.	Fecha de Presentación	Lugar
0	45,213.	Banco	10-11-88	Banamex
0	31,143.	Banco	10-03-88	Banamex
0	405,902.	Banco	11-04-88	Banamex
0	343,426.	Banco	16-01-88	Banamex
205,295.	0	210112	16-06-88	T.O.D.F.
7'598,543.	0	210117	08-07-88	T.O.D.F.
7'281,121.	0	209103	25-08-88	T.O.D.F.
7'123,098.	0	210112	12-09-88	T.O.D.F.
6'171,015.	0	209104	13-10-88	T.O.D.F.
5'040,281.	0	210115	14-11-88	T.O.D.F.
7'015,291.	0	210112	14-12-88	T.O.D.F.
(4'271,647.)	0	(210117)	(20-01-89)	(T.O.D.F.)
4'389,295.	0	210113	20-02-89	T.O.D.F.
4'909,556.	625,684.			

Resultado de la Revisión. Ejercicio revisado del 10 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Valor de los Actos o Actividades con tasa al 15%  
 De la revisión practicada a los libros de contabilidad: Diario, Mayor, Pólizas de ingresos, declaraciones de impuesto así como demás documentación comprobatoria exhibida por la visitada se conoció que no registró ni declaró el valor neto de los actos o actividades afectas a este impuesto por la cantidad de: \$215'777,084.00, como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Valor Neto de los actos o actividades declarados	\$ 170'455,344.00
Valor Neto de los actos o actividades determinados	386,222
Valor Neto de los actos o actividades No Registrados Ni Declarados	386,232,428.00
	\$ 215'777,084.00

El valor de los actos o actividades no registrados ni declarados se determinó a través de información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de PASA AL FOLIO NUMERO 4249204

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nombre YANG, ISE, KIANG  
 Sexo \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249204

Infracciones \_\_\_\_\_ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249203-  
 Seguros como a continuación se indica: \_\_\_\_\_

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito Banamex	6'229'498,394.00
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito American Express	16'098,124.00
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito Dinars - Club de México, S. A. de C. V.	22'570,684.00
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito Bancomer	103'895,716.00
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito Carnet.	74'520,910.00
Ingresos menos 10% Propina	468'594,022.00
Ingresos brutos menos 15% I.V.A.	444'418,725.00
Ingresos determinados menos ingresos declarados	444'467,292.00
Diferencia ingresos omitidos	57'934,864.00
Periodo Revisado. - Del 1º de enero al 5 de octubre de 1909.	386'232,426.00
Al mismo se hace constar que el contribuyente visitado exhibió 0 declaraciones mensuales por el periodo revisado con los siguientes datos principales: -	170'455,344.00
Mas Valor Neto de los Activos o Actividades al 15% I.V.A. al 15%	245'777,084.00

Periodo	Valor Neto de los Activos o Actividades al 15%	I.V.A. al 15%	Impuesto	Acreditables
Enero	19'136,240	2'870,436	1'364,492	
Febrero	22'174,430	3'326,165	1'466,404	
Marzo	24'297,200	3'644,576	2'042,580	
Abril	29'603,752	4'473,560	5'030,729	
Mayo	34'134,825	5'119,924	2'502,658	
Junio	39'670,277	5'960,542	4'956,792	
Julio	45'316,134	6'197,420	4'775,563	
Agosto	43'131,100	6'469,665	7'049,446	
Sumas:	253'881,908	36'062,200	34'435,664	

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

Saldo a favor pendiente de acreditar	Importe Total Acreditables	Diferencia Carga	Diferencia Favor
4'389,295	5'730,793	---	2'860,357
2'860,357	6'326,761	---	3'000,596
3'000,596	5'043,176	---	1'368,600
1'368,600	6'399,329	---	1'925,769
1'925,769	4'428,427	691,497	---
---	4'956,792	1'023,750	---
---	4'775,563	1'421,857	---
---	7'049,440	---	579,775
13'544,617	44'660,281	3'137,104	9'735,097

PASA AL FOLIO NUMERO 4249205

*[Handwritten signatures and initials]*

Nombre YANG TSE KIANG  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249205

Infracciones VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249204  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

CONTINUA CUADRO ANTERIOR:

N E T O CARGO	Favor	Importe a Pagar	P r e s e n t a c i o n		
			Fecha	Lugar	N.º. C.
-----	2'860,357.	a favor	89-03-02	T.O.O.F.	210113
-----	3'000,596.	a favor	89-03-22	T.O.O.F.	210117
-----	1'368,600.	a favor	89-04-15	T.O.O.F.	210112
-----	1'929,769.	a favor	89-07-14	T.O.O.F.	209102
-----	691,497.	-----	89-06-19	Banamax	-----
-----	1'023,750.	1'023,750.	89-07-17	Banamax	-----
-----	1'421,857.	1'421,857.	89-08-10	Banamax	-----
-----	579,775.	-----	89-09-14	T.O.O.F.	209105
-----	5'935,097.	5'935,097.	-----	-----	-----

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.  
 Período sujeta a revisión.- Del 1º de enero de 1988 al 6 de octubre de 1989.  
 Ejercicio revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988.  
 Declaraciones presentadas.- El contribuyente visitado presentó declaración anual para efectos de este impuesto en la Oficina Federal de Hacienda Número 200 con número de operación de caja 006214 el día 16 de marzo de 1989 con los siguientes datos principales:

C o n c e p t o	I m p o r t e	
	TITULO II	TITULO VII
Total de ingresos	170'455,344.	170'455,344.
Deducciones	416'893,972.	391,113,191.
Pérdidas fiscal	246'438,628.	220'657,847.
Resultado Fiscal y Pérdida	98'575,451.	132'394,708.
Impuesto correspondiente	0.	-----
Pagos provisionales	2'660,925.	-----
Diferencia de impuesto a favor	2'660,925.	-----
Neto a favor	2'660,925.	-----

**PAGOS PROVISIONALES.**  
 Así mismo el contribuyente visitado presentó declaraciones manuales para efectos de este impuesto, que en resumen dan los siguientes importes:

	TITULO II	TITULO VII
Pagos Provisionales	1'030,140.	1'650,785.

**INGRESOS.**- De la revisión practicada a este renglón de la declaración se conoció que el contribuyente visitado no declaró ingresos para efectos del Título II y Título VII por la cantidad de \$215'777,084.00 en el ejercicio sujeto a revisión,  
 ----- PASA AL FOLIO NUMERO 4249205-----

*[Handwritten signatures and stamps]*

Nombre YANG TSE HIANG  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249206

Intracciones \_\_\_\_\_ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249205 -  
 \_\_\_\_\_ mismos que se conocieron como a continuación se indica: -  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

C o n c e p t o s

	<u>TITULO VI</u>	<u>TITULO VII</u>
Total de ingresos declarados	170'455,344.	170'455,344.
Total de ingresos determinados	386'232,428.	386'232,428.
Ingresos no declarados	215'777,084.	215'777,084.

Los ingresos determinados, en cantidad de \$386'232,428.00, por ambos títulos se obtuvieron a través de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros por concepto de pagos con tarjeta de crédito en la cantidad de \$486'584,022.00 por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1985 y cuyo análisis es como sigue: -

C o n c e p t o s

	<u>Importe</u>
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito Banamex	129'496,391.
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito American Express	161'098,421.
Ingresos provenientes de Dinera Club de México, S.A. de C.V.	22'570,854.
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito Bancamer, S.N.C.	103'895,716.
Ingresos provenientes de tarjeta de crédito Carnet	71'520,610.
Ingresos	486'584,022.
Menos: 10% Propine	44'416,729.
Ingresos Brutos	444'167,292.
Menos: 15% I.V.A.	57'934,862.
Ingresos determinados	386'232,428.
Menos: Ingresos declarados	170'455,344.
Diferencia Ingresos pñcidos	215'777,084.

Periodo Revisado: Del 1º de enero al 6 de octubre de 1985. -  
 Se hace constar que el contribuyente visitado presentó pagos provisionales mensuales para efectos de este impuesto como se indica a continuación: -

Pagos Provisionales \$9	Importe	Lugar	Fecha
Enero	39,051.	Banamex	15-Feb-85
Febrero	41,394.	Banamex	15-Mar-85
Marzo	93,878.	Banamex	14-Abr-85
Abril	-- 0 --	Banamex	19-Jun-85
Mayo	-- 0 --	Banamex	19-Jun-85
Junio	-- 0 --	Banamex	17-Jul-85
Julio	-- 0 --	Banamex	15-Ago-85
Agosto	-- 0 --	Banamex	15-Sep-85
Total	174,323.		

III.- IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS LAS ERUGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

Periodo sujeto a revision: Del 1º de enero de 1985 al 6 de octubre de 1985. -  
 Ejercicio revisado: Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1985. -  
 PASA AL FOLIO NUMERO 4249207 -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nombre YANG TSE KIANG  
Giro \_\_\_\_\_  
Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_  
Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Clase ACTA FINAL  
Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249207

Infracciones VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249206  
El contribuyente visitado exhibió declaración anual para efectos de este Impuesto la cual fue presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 200 con fecha 13 de junio de 1989, con los siguientes datos principales:-

C o n c e p t o ----- I m p o r t e -----  
Total de remuneraciones al trabajo para efectos del 1% 567,010.00  
1% sobre erogaciones 567,010.

Auf mismo se hace constar que el contribuyente visitado presentó 12 declaraciones mensuales mismas que en resumen arrojan el siguiente importe \$567,010.00.  
PERIODO REVISADO.- Del 1º de enero al 6 de octubre de 1989.

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto, mismas que sumadas dan el siguiente importe \$569,949.00.  
IV.- IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

Periodo revisado.- Del 1º de enero al 6 de octubre de 1989.  
Se hace constar que el contribuyente visitado presentó pagos provisionales para efectos de este impuesto correspondiente a los meses de enero a agosto de 1989 mismas que sumadas dan un importe de \$1,446,132.00.  
COMO RETENEDOR.- DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO DE LOS PERSONAS FISICAS EN RELACION A  
a) DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.- Del 1º de enero de 1988 al 6 de octubre de 1989.

Ejercicio revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988.  
Se hace constar que el contribuyente visitado exhibió declaración anual para efectos de este impuesto presentada en la Oficina Federal de Hacienda número 200 con fecha 13 de junio de 1989, con los siguientes datos principales:-

C o n c e p t o ----- I m p o r t e -----  
Suma de ingresos brutos exentos 40127,107.  
Suma de ingresos brutos gravados 161427,922.  
Suma de impuestos sociales retenidos 11329,476.

Auf mismo se hace constar que el contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales por el ejercicio citado, para efectos de este impuesto que en total asciende a \$1,309,476.00.

PERIODO REVISADO.- Del 1º de enero al 6 de octubre de 1989.  
El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto de enero a agosto de 1989, que sumadas arrojan la cantidad de 1,698,989.  
b) DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

Periodo sujeto a revisión.- Del 1º de enero de 1988 al 6 de octubre de 1989.  
Ejercicio revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988.  
El contribuyente visitado presentó declaración anual para efectos de este impuesto en Oficina Federal de Hacienda No. 200 con fecha legible, con número de operación de 4 caja 2954, con los siguientes datos principales:-  
----- PASA AL FOLIO NUMERO 4249208 -----

*[Handwritten signature/initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nombre YANG TSE MIANG ...

Giro \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL

Nº 4249208

Inspector \_\_\_\_\_

Infraacciones VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249207-

C o n c e p t o: ----- Cantidad Pagada Impuesto Retenido  
Honorarios cubiertos por libre ejercicio de una profesión. 0 0

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto por el período de enero a diciembre de 1988, presentadas en \$0.  
Período revisado.- Del 1º de enero al 6 de octubre de 1989.

El contribuyente visitado exhibió declaraciones mensuales para efectos de este impuesto por el período de enero a agosto de 1989, presentadas en \$0.00.

c) POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO DE BENS TEMPORAL DE INMUEBLES  
Período revisado.- Del 1º de enero de 1988 al 6 de octubre de 1989.  
Ejercicio revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988.

Se hace constar que el contribuyente visitado exhibió declaración anual para efectos de este impuesto presentada en la Oficina Federal de Hacienda No. 200 el día ~~11~~ ilegible con número de operación 29, por los siguientes datos principales:

C o n c e p t o: ----- I m p o r t e:  
Pagos por arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles. \$ 0.00

El contribuyente visitado presentó declaraciones mensuales para efectos de este impuesto por el ejercicio revisado en \$0.00.

Período revisado: Del 1º de enero al 6 de octubre de 1989.  
Al mismo presentó declaraciones por el período ~~en~~ sujeto a revisión en \$0.00.

d) DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES.  
Período revisado.- Del 1º de enero de 1988 al 6 de octubre de 1989.  
Ejercicio revisado.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988.

El contribuyente visitado no registró ni declaró en el ejercicio revisado ingresos por la cantidad de \$215'777,084.00.- El análisis detallado de los ingresos no declarados ni registrados consta en el Capítulo del Impuesto sobre la Renta Ingresos a fallas números 4249203 y 4249204.

Se hace constar que las irregularidades anteriormente indicadas, en los capítulos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles y de los Ingresos por Dividendos y en General por las ganancias distribuidas por Sociedades Mercantiles por concepto de ingresos no registrados declarados, se le hicieron saber al C. Juan Manuel García López, en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado quien para corregir su situación fiscal presentó declaraciones complementarias por corrección fiscal,

-----PASA AL FOLIO NUMERO 4249209-----

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nombre YANG TSE KIANG

Giro \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL

Nº 4249209

Inspector \_\_\_\_\_

Infracciones \_\_\_\_\_ VIENE DEL FOLIO NUM:RO 4249208 - - - - -  
 \_\_\_\_\_ provenientes de la orden de visita domiciliaria - - - - -  
 \_\_\_\_\_ A.O. 12204/89 por el ejercicio de 1988. - - - - -

<u>C o n c e p t o:</u>	<u>Importe:</u>
<u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</u>	
Total de ingresos acumulables	386'232,428.
Deducciones	416'893,972.
Pérdida fiscal	30'661,544.
Resultado fiscal.- pérdida	30'661,544.
<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>	
Impuesto del ejercicio	57'934,864.
Impuesto acreditado del ejercicio	24'742,617.
Impuesto Neto del ejercicio a cargo	33'192,247.
Pagos provisionales	825,684.
<u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</u>	
Pagos provisionales sin acreditamiento	
I. A. Mensuales	2'660,925.
Diferencia del Impuesto a favor	2'660,925.
Neto a favor	2'660,925.
<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>	
Diferencia de Impuesto a cargo	32'366,563.
Neto a cargo	32'366,563.

En el mismo se hace constar que el contribuyente presentó: - - - - -  
 Solicitud de autorización para pagar contribuciones en parcialidades ante la - - - - -  
 Administración Fiscal Federal del Centro del Distrito Federal; comprobante de - - - - -  
 pago de la primera parcialidad por la cantidad de \$4'871,747.00 de fecha 31 de - - - - -  
 agosto de 1990 en la Oficina Federal de Hacienda Número 200. - - - - -  
 Así mismo formuló el anual de pago de contribuciones, Personas Morales, Impuesto - - - - -  
 sobre la Renta, I. A. e Impuesto al Valor Agregado del ejercicio del 1º de enero - - - - -  
 al 31 de diciembre de 1988 con los siguientes datos principales: - - - - -

<u>C o n c e p t o:</u>	<u>Importe:</u>
Cantidad total a pagar	51'786,500.
DIVIDENDUS	32'366,563.
I. V. A.	84'153,063.
Total Impuesto a Pagar	116'306,126.
Recargos por extemporaneidad de la declaración anual	91'229,821.
Multa por autocorrección por actos de comprobación.	85'231,948.
Administración Fiscal Federal	26'574,922.
Saldo a Pagar	26'574,922.

Misma que fue presentada en la Oficina Federal de Hacienda Número 200 con fecha  
 31 de agosto de 1990. - - - - -

-----PASA AL FOLIO NUM:RO 4249210-----

Nombre YANG JOE KIANG,  
Giro \_\_\_\_\_  
Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_  
Orden de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
Clase ACTA FINAL  
Inspector \_\_\_\_\_

Nº 4249210

Infracciones \_\_\_\_\_ VIENE DEL FOLIO NUMERO 4249209-  
La multa fue pagada mediante recibo oficial G459655 con  
fecha 29 de agosto de 1990, en la Oficina Federal de Hacienda  
de Número 200.

COMPLEMENTARIAS.

Se hace constar que se fueron entregadas al contribuyente visitado, copias legibles de todos y cada uno de las actas levantadas en el desarrollo de la visita mismas que forman parte integrante de la presente acta final y son las siguientes:-

CLASE DE ACTA	NUMEROS DE FOLIOS	FECHA
Acta parcial de preinicio	4529611 al 4529613	5 de octubre de 89
Acta parcial de inicio	4529614 al 4529617	6 de octubre de 89
Acta parcial de esa solicitud de información y documentación	4529620, 4547082 y 4527093	15 de nov. de 1989

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. - Leída que fue la presente acta final y explicado su contenido y alcance al Sr. Juan Manuel García López, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada y no habiéndose más hechos que hacer constar se dio por terminada la diligencia siendo por 17:00 horas del día 26 de octubre de 1990, levantándose este acta final en original y seis copias, de las cuales se entregó una copia perfectamente legible a la persona con quien se entendió la diligencia, después de firmar al final el cúmul de todas y cada uno de los folios que en ella intervinieron. - CONSTE.

FE DE ERRATAS. - Todo lo testado o presentado acta NO VALE.

FOLIO No.	REGLA	DICE	DEBE DELIN
4249200	- 3	apercibido	apercibido
4249201	- 15	contribuyentes	contribuyentes
4249202	- 47	4249202	4249203
4249205	- 11	89-07-14	89-06-14
4249205	- 12	89-07-14	89-06-14
4249205	- 24	44,416,292	44,157,292
4249207	- 43	No. 200	No. 11
4249207	- 43	ilegible	6 de marzo de 1989.
4249207	- 19	No. 200	No. 11
4249207	- 20	ilegible	6 de marzo de 1989.
4249209	- 31	I.R.	IMPUESTO AL DDTI.C.
4249209	- 37	extemporaneidad	extemporaneidad.
4249199	- 2	24 de octubre	26 de octubre

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C. JUAN MANUEL GARCIA LOPEZ

--- con sus firmas el reverso

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL  
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A".  
Subadministración General de Auditoría y Revisión Fiscal.-Subordinación de Auditoría y Revisión Fiscal. \*2\*  
Dpto. de Liquidación de Actas. \*1\*  
102-A-11-V-B-4-233  
HEN-710414-623

Se determinan los créditos a su cargo en los términos que se indican.

México, D. F., a

HOTEL ENSEÑA  
Alvaro Obregón No. 13  
Col. Roma  
México, D. F.

Esta Dependencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 primer párrafo y 41 del Código Fiscal de la Federación y como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación que realizó con apoyo en el primero de los preceptos legales citados, procede a determinar los créditos a su cargo en materia de retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas proveniente de los ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y de las personas físicas proveeniente de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente para el periodo del 10 de abril de 1986 al 31 de octubre de 1987 e impuesto al valor agregado por el periodo del 10 de abril al 31 de octubre de 1987.

De la revisión practicada al acts final de auditoría e folios 4313923/936 y 4241305 de fecha de cierre 23 de marzo de 1988, se concluye lo siguiente.

MVC.

Hoja No. 2

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente no presentó escrito de inconformidad, ni aportó las pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas en el acta final de auditoría dentro del plazo establecido por el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se le tienen por consentidas los hechos consignados que se reseñan a continuación (párrafo modificado a partir del 1º de enero de 1990, sólo se aplicará a liquidaciones de actas de 1989, que quedan en resago).

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Período: Del 1º de abril al 31 de octubre de 1987.

El contribuyente revisado no declaró actos o actividades -- por la suma de \$ 9'025,186.00 en los meses de mayo, julio y agosto de 1987, gravables a la tasa del 15%, los cuales se caracterizaron de la comparación efectuada entre los actos o actividades de terminados en la cantidad total de \$ 155'884,391.00 y lo declaró de por un importe de \$ 146'859,205.00

Acta final a folios 4343930/931

El análisis de los actos o actividades omitidos en la cantidad de \$ 9'025,186.00 por Ho. de factura, fecha, cliente, ingreso, importe e I.V.A., se encuentra en 35 cédulas de papeles de trabajo, mismas que forman parte integrante del acta final, de las que se entregó una copia legible certificada por la C. Subadmi- nistración de Fiscalización L.P. Ma. Cristina del Alto Peñalosa, de la entonces administración Fiscal Regional del Centro del

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL  
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A", -  
Subadministración General de Audi-  
toría y Revisión Fiscal.- Subadmin-  
de Auditoría y Revisión Fiscal "2"  
Depto. de Liquidación de Actos "1"  
102-A-11-V-B-4-233  
MEN-710414-623

## Hoja No. 3

Distrito Federal, al C. José Luis Manchelli Jiménez, en su carácter de apoderado General de la contribuyente visitada.

Por lo antes expuesto, proceda gravar los actos o actividades permitidas en los meses de mayo, julio y agosto de 1987, por la cantidad de \$ 9'025,186.00, con fundamento en el artículo 10 fracción II segunda párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el período revisado.

En consecuencia esta Dependencia proceda a determinar su situación fiscal como sigue:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<u>AÑO Y MES</u> <u>1987</u>	<u>VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA IMPUESTO SEGUN APARTADO I - DEL CONSIDERANDO UNICO.</u>	<u>IMPUESTO OMITIDO CONRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 10 FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR EN EL PERIODO REVISADO.</u>
mayo	\$ 2'219,793.00	\$ 332,966.95
julio	6'281,544.00	942,231.60
agosto	<u>923,849.00</u>	<u>78,577.35</u>
<b>S u m a t</b>	<b>\$ 9'025,186.00</b>	<b>\$ 1'353,775.90</b>

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL  
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A".  
Subadministración General de Audi-  
toría y Revisión Fiscal.-Subadmón.  
de Auditoría y Revisión Fiscal. "2"  
Depto. de Liquidación de Actas. "1"  
102-A-11-V-B-4-233  
HEN-710414-623

Hoja No. 4

MULTAS

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que la contribuyente infringió el artículo 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el período revisado, toda vez que presentó con fecha 18 de febrero de 1988, en la Oficina Federal de Hacienda No. 9, posterior al inicio de la visita que fue el 25 de noviembre de 1987, las declaraciones complementarias por la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas -- proveniente de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, correspondiente a los meses de julio, septiembre y noviembre de 1986, en las cuales enteró impuesto por la cantidad de \$ 80,099.00 y por los meses de marzo abril y septiembre de 1987, por un importe de \$ 114,585.00, lo que hace un total de impuesto enterado en la suma de \$ 194,684.00, cuyo detalle se encuentra en acta final a folios 4313935/936 presentada -- que no se considera espontánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción II del Código Fiscal de la Federación entonces vigente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 77-76 fracción III del propio Código, se le impone una multa en cantidad de \$ 292,026.00, equivalente al 150% de las contribuciones pagadas.

Ahora bien, como la contribuyente recaudó pero no enteró tiempo relevante el fisco el impuesto mencionado, procede aplicar un aumento en la multa impuesta en cantidad de \$ 57,342.00, equivalente al 50% de dicho impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 77- fracción I inciso c) del Código Fiscal de la Federación entonces -- vigente, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75 fracción III del citado Código.

Por otra parte la contribuyente infringió el artículo 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el período re-

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL  
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A".-  
Subadministración General de Audi-  
toría y Revisión Fiscal.- Subodón  
de Auditoría y Revisión Fiscal "2"  
Depto. de Liquidación de Actos "1"  
102-1-11-V-B-4- 233  
FEN-710414-623

Hoja No. 5

visado, en virtud de que presentó el 30 de noviembre de 1987 en --  
forma extemporánea y después del inicio de la visita domiciliaria,  
ante la Oficina Federal de Hacienda No. 38, la declaración anual --  
por la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas  
proveniente de los ingresos por salarios y en general por la --  
prestación de un servicio personal subordinado correspondiente al  
ejercicio de 1986, ya que la autoridad revisora inició sus facultades  
de comprobación el 25 de noviembre de 1987, haciéndose acreador  
a la imposición de una multa en cantidad de \$ 5,500.00 de con-  
formidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso a)  
del Código Fiscal de la Federación entonces vigente, la cual ya --  
fue incrementada de acuerdo con lo establecido en el Punto 11 de --  
la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Disposiciones  
de carácter fiscal, vigente a partir del 10 de marzo de 1987, pu-  
blicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del --  
mismo año.

Por otra parte el contribuyente infringió el artículo 81 frac-  
ción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en el período re-  
visado, en virtud de que presentó el 27 de noviembre de 1987 en --  
forma extemporánea y después del inicio de la visita domiciliaria  
ante la Tesorería del Distrito Federal, la declaración anual del --  
impuesto al valor agregado correspondiente al ejercicio de 1986, --  
ya que la autoridad revisora inició sus facultades de comprobación  
el 25 de noviembre de 1987, haciéndose acreador a la imposición --  
de una multa en cantidad de \$ 5,500.00, de conformidad con lo esta-  
blecido en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal --  
de la Federación vigente, la cual ya fue incrementada de acuerdo --  
con lo establecido en el Punto 11 de la Resolución que Establece --  
Reglas Generales y otras Disposiciones de carácter fiscal, vigente  
a partir del 10 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial --  
de la Federación el 2 de marzo del mismo año.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

a la hoja No. 6

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL  
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A".-  
Subadministración General de Audi-  
toría y Revisión Fiscal.- Subadmi-  
n de Auditoría y Revisión Fiscal "2"  
Depto. de Liquidación de Actas "1"  
102-A-11-V-8-4-233  
MEN-710414-623

## Hoja No. 6

1.- Por contribuciones enteradas en forma no espontánea	\$ 389,368.00
2.- Por presentar después del inicio de la visita las declaraciones - anuales por la retención del im- puesto sobre la renta de las per- sonas físicas provenientes de los ingresos por salarios y en gene- ral por la prestación de un ser- vicio personal subordinado y por el impuesto al valor agregado - correspondiente al ejercicio de 1986	<u>11,000.00</u>
Suma de multas	\$ <u>400,368.00</u>

R E S U M E N

Impuesto al valor agregado omitido	\$ 1'353,777.90
Multas	<u>400,368.00</u>
Total a cargo de la contribuyente	\$ <u>1'754,145.90</u>

( UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 90/100 M. N.).

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas deberán ser enteradas en la Oficina Federal de Hacienda-

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL  
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL "A".-  
Subadministración General de Audi-  
toría y Revisión Fiscal.- Subadmi-  
nistración de Auditoría y Revisión Fiscal "2"  
Dpto. de Liquidación de Actas "1"  
102-A-11-V-B-4-233  
HEN-71044-623

Hoja No. 7

...

correspondiente a su domicilio fiscal, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la ratificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados deberán ser calculados por la exactora correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación y se computarán como sigue:

Para efectos del impuesto al valor agregado a partir del 11 de junio de 1987 para el mes de mayo y así sucesivamente mes a mes.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro del mes siguiente a la fecha en que se ratifique esta resolución, tendrán derecho a una reducción en la multa impuesta por la cantidad de \$ 292,026.00 en un 20% del monto de las contribuciones enteradas en forma no espontánea por \$ 194,684.00 sin que para ello sea necesario modificar la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, tendrán derecho a la reducción de un 20% de la multa impuesta en cantidad de \$ 11,000.00 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, si agilizan lo estipulado en este precepto legal.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Subadministradora.

C.P. Rosa Ma. Haces Pérez.

## CONCLUSIONES

1.- Debido a que el país va creciendo económicamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha visto en la necesidad de crear y/o modificar los medios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los -- contribuyentes, es así como se crean diferentes organismos encargados de esta actividad, sobre todo en la actualidad. La Dirección General de Auditoría Fiscal, así como las Administraciones Fiscales Federales, a las cuales se les va delegando poco a poco la autoridad que necesitan para cumplir con más eficiencia su cometido.

2.- De las formas de fiscalización que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias, las más profundas son las Auditorías Directas, en ellas se pueden aplicar todas las técnicas de revisión-- para localizar las posibles anomalías que perjudiquen el -- interés del fisco.

3.- Las visitas domiciliarias o auditorías fiscales -- son totalmente legales ya que están amparadas en la Constitución Política así como por las leyes fiscales, por lo -- que no es conveniente resistirse a ellas, ya que esto traería sanciones económicas e inclusive la determinación presuntiva de la utilidad fiscal.

4.- Los inicios en auditoría fiscal tienen una serie de formalidades y todos los hechos acontecidos en ella, --

así como en el transcurso de las visitas domiciliarias, deben de hacerse constar en actas, pues si no se cumple con los requisitos previstos en ley, se pone en peligro la legalidad de la visita.

5.- La planeación es indispensable en toda actividad profesional y la auditoría fiscal no es la excepción, ya que a través de ésta se estructura el trabajo a realizar, estableciéndose las técnicas y procedimientos a seguir. La planeación debe ser flexible, debido a las diversas circunstancias que se presentan en el desarrollo de las visitas.

6.- Los papeles de trabajo son necesarios en las revisiones fiscales, ahí se plasman los procedimientos aplicados; estos papeles son la base para determinar el resultado de la auditoría.

7.- Toda visita domiciliaria concluye con el levantamiento del acta final, se elabora de una manera completa y comprensible, con la finalidad de que, en caso de observaciones, el contribuyente afectado pueda ejercer el derecho a inconformarse, siempre y cuando demuestre la improcedencia de tales observaciones.

8.- Dada la naturaleza de la auditoría fiscal, lo conveniente es que el profesional que realiza esta actividad sea el Lic. en Contaduría, ya que cuenta con los elementos apropiados para su adecuado desarrollo.

La aplicación conjunta de los elementos técnicos con-

tables y éticos aunados a las leyes fiscales, ha dado como resultado la creación de una especialización de la auditoría, lo cual amplía el desarrollo de nuestra profesión.

## LISTA DE REFERENCIAS

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

TRILLAS, México, 1989, 127 p.

DIARIO OFICIAL.

Del 21 de abril de 1959,

Del 16 de marzo de 1972,

Del 31 de diciembre de 1979,

Del 20 de julio de 1981,

Del 14 de mayo de 1982 y

Del 22 de marzo de 1988.

FRANCO Díaz Eduardo M.,

Diccionario de contabilidad, SIGLO NUEVO EDITORES,

México, 1988.

HOLMES C.P.A., Arthur W.,

Principios básicos de auditoría, UTHEA

México, 1986, 460 p.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

Normas y procedimientos de auditoría, EDICIONES CONTABLES -

Y ADMINISTRATIVAS, S.A.,

México, 1976, 202 p.

INSTRUCTIVOS de la Dirección General de Auditoría y Revi--  
sión Fiscal, TALLERES GRAFICOS DE LA NACION,

México, 1989.

MANCERA Hermanos, C.P.T.

Terminología del contador, BANCA Y COMERCIO,  
México, 1986.

MENDIVIL Escalante, Víctor Manuel,

Elementos de auditoría, ECASA,  
México, 1984, 178 p.

MORENO Padilla, Javier,

Código fiscal de la federación. TRILLAS,  
México, 1989, 812 p.

OSORIO Sánchez, Israel,

Auditoría I, ECASA.  
México, 1986, 264 p.

PRIETO, Alejandro.

Auditoría práctica, BANCA Y COMERCIO,  
México, 3a. Ed., 1947, 494 p.

REGLAMENTO INTERIOR, de la Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público, PORRUA HNOS., S.A.

México, 1989.

RIOS García, Guillermina,

Entrevista, S.H.C.P.

TELLES Trejo, Rolando,

El dictamen en la contaduría pública, ECASA,  
México, 1974, 124 p.